A. INFORMACION GENERAL

Parte	ARGENTINA
Período comprendido en este informe:	1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010
Información del organismo encargado de preparar este informe	Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad –Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

			i	y Desarrollo			e Ambiente		
	В. М	EDIDAS	S LEGISLA	ATIVAS Y I	E FIS	SCALIZAC	CION		
1	¿Se ha proporciona				Sí (completamente)				
	legislación CITES					Sí (parcial)			
	legislación naciona					No	nente) O		
2	¿Cuáles de las siguientes cuestiones se abordan				Marc	que todas	las que		
	mediante medidas				corre	espondan			
	para las especies in			S (en virtud					
	del artículo XIV de	la Conv	ención)?		•				
	Las condiciones pa	ra:			La co	ompleta pro	hibición de:		
	Cuestión	Sí	No	Sin	Sí	No	Sin		
			i	nformación			información		
	Comercio		0	0	•	0	0		
	Captura	•	0	0		0			
	Posesión		0	0		0	O		
	Transporte		0	0		0	0		
	Otro(especifique)	0	0	0	0	0	0		
	nentarios adicionales stiones, según el caso ¿Cuáles han sido lo)		_					
	la legislación CITE				o cva	iuacion de 1	a ciicacia uc		
	in regionation of the	e, en ren		oiguionic.	P_{i}	arcialmente	Sin		
	Punto		Adecuado	Inadecuad		adecuado	Información		
	Poderes de las autor	ridades							
	CITES			0		0	0		
	Claridad de las			0		\cap	0		
	obligaciones legales								
	Control del comercio				0	0			
	CITES	······							
	Compatibilidad con								
	política existente so		•			0			
	gestión y el uso de l	ia vida				_			
	silvestre	Jali4a -							
	Todos los tipos de d					0	0		



	Todos los tipos de sanciones están previstas en la ley	•	0	0	0
	Reglamentaciones de ejecución	•	0	0	0
	Coherencia en la legislación	•	0	0	0
	Otro (especifique)	0		0	0
4	Si no se ha efectuado un examperiodo de presentación de in		ción, ¿Se ha	previsto par	ra el próximo
	sí O	NO O		Sin informa	ación
	Proporcione información, se	gún proceda:			
5	¿Se ha realizado un examen	de algunos as	spectos de la	legislación	en relación con la
	aplicación de la convención?)			
	Aspecto		Sí	No	Sin información
	Acceso a los recursos a posesión de ellos	naturales o	•	0	0
	Recolección			0	0
	Transporte de especímenes v			0	0
	Acondicionamiento y aloj especímenes vivos	amiento de	•	0	0

C. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA

1	8					
	cumplimiento?	Sí	No	Sin información		
	Examen de los informes u otra	_				
	información proporcionada por los		0	0		
	comerciantes y productores					
	Inspecciones de los comerciantes,		0			
	productores, mercados					
	Controles fronterizo	•	0	0		
	Otro (especifique)	0	0	0		
2	Se ha impuesto alguna medida					
	administrativa (p.ej, multas,		0			
	prohibiciones, suspensiones) para las					
	violaciones relacionadas con la CITES?					
3	¿Se ha efectuado alguna incautación,	_	_			
	confiscación o decomiso importante de		0			
	especimenes CITES?					
4	Si se dispone de información sobre:					
		Número				
	O Decomisos/confiscaciones importantes					
	● Total de decomisos/confiscaciones					
	En la medida de lo posible, especifique por	grupo de es	species o ac	ljunte		
	pormenores: Se adjunta informe.					
5	¿Se ha entablado alguna acción penal por					
	violaciones importantes relacionadas con		0			
	la CITES?	_				
6	En caso afirmativo, ¿Cuántas y por qué tipo					
	pormenores: Asiduamente se inician en	todo el p	país accion	nes penales por		
	violaciones a la normativa vigente. No o			_		
	federal y al sustanciarse muchas de esta			los provinciales,		
	resulta muy dificultosa la sistematización	de los caso	os.			
7	¿Se ha tomado alguna otra medida judicial					
	por violaciones relacionadas con la		0	•		
	CITES?			1. 1. 0.01		
8	En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violaciones y cuáles fueron los resultados? Si es					
	posible, adjunte pormenores en Anexo.					
9	¿De qué modo se dispuso normalmente de los especímenes confiscados?					
	Devolución al país de exportación					
	Zoos públicos o jardines botánicos					
	Centros de rescate elegidos	***************************************				
	Instalaciones privadas aprobadas					
	Eutanasia		0017F1175944444411194414154444415441644545455555555	0		
	Otros (especifique)					



	Comentarios: Museo Argentino de Ciencias Naturale	s "Bernardi	ino
	Rivadavia", depósitos fiscales.		
10	¿Se ha proporcionado información detallada a la Secretaría sobre casos significativos de comercio ilegal (p.ej, mediante un ECOMENSAJE u otros medios), o información sobre comerciantes ilegales condenados o delincuentes reincidentes?	Sí No	0
	Comentarios:	No se aplica Sin información	0
11	¿Se han realizados actividades conjuntas de observancia con otros países (p.ej, intercambio de información confidencial, apoyo técnico, asistencia en la investigación, operación mixta, etc.)?	Sí No Sin Información	0 0
12	En caso afirmativo, describa someramente:		
13	¿Se ha ofrecido algún incentivo a las comunidades locales para que participen en la observancia de la legislación CITES y que haya resultado en la detención y condena de los culpables?	Sí No No se aplica Sin información	0.00
14	En caso afirmativo, describa:		
15	¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con la CITES? Comentarios:	Sí No No se aplica Sin información	0 0 0

D. MEDIDAS ADMINISTRATIVA

וע	Autoridad Administrativa (AA)						
1	¿Ha habido algún cambio en la designación o información	Sí O					
	relativa a la AA que aun no se ha reflejado en la guía CITES?	No					
		Sin					
		información O					
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado.						
3	¿Hay más de una AA en su país y se ha designado una AA	Sí O					
	principal?	No					
		Sin					
		Información O					
4	En caso afirmativo, indique el nombre de esa AA y si se deja cons	stancia de ello en					
	la guía CITES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
5	¿Cuántas personas trabajan en la AA? 11						
6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que han dedicado a	Sí O					
	cuestiones relacionadas con la CITES?	No					
		Sin					
		información O					
	En caso afirmativo, haga una estimación						
7	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AA?	Marque si se					
		aplica					
	Administración						
	Biología	•					
	Economía/comercio	0					
	Legislación/política	•					
	Otro (especifique)	0					
	Sin información	0					
8	¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de	Sí O					
	investigación relacionadas con especies CITES o cuestiones	No •					
	técnicas (p.ej. etiquetas precintos, identificación de especies)	Sin					
	distintas a las enunciadas en D2 (8) y D2 (9)?	información					
9	En caso afirmativo, indique el nombre de las especies y proporc	ione pormenores					
	sobre el tipo de investigación.						
1.0							
10	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado						

D2 Autoridades Científica (AC)

1	¿Ha habido algún cambio en la información relativa a la AC	Sí	0
	que aun no se ha reflejado en la guía CITES?	No	
		Sin información	0
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado.		
3	¿Se ha designado una AC independiente de la AA?	Sí	
		No	0
		Sin información	0
4	¿Cuál es la estructura de la AC?	Marque si se apli	ca
	Institución gubernamental		
	Institución académica o de investigación	•	
	Comité Permanente	0	



5	Otro (especifique) ¿Cuántas personas en la AC trabajan en cuestiones relacionadas						TES?
_	solamente en una		-				
	(Dirección de Fa					-	
	número.			delitas cas	os no pacac	CSUMAIS	
6	¿Puede estimar el	porcentaie	de tiempo o	ue ha dedi	cado a	Sí	
	cuestiones relacio			100 110 0001		No	
			011201			Sin info	rmació
	En caso afirmativo	o, haga una	a estimación	1			
7	¿Cuáles son los co				l de la AC?	Marque	si se a
	Botánica					1	•
	Ecología					***************************************	
	Pesca		**************************************	······································			Ō
	Bosques			***************************************	**************************************		•
	Protección	······································					•
	Zoología	***************************************	***************************************	**************************************	**************************************		•
	Otro	d. (111-111-1111-11111-1111-1111-1111-111	7 P 7 P 7 P 7 P 7 P 7 P 7 P 7 P 7 P 7 P				Ō
	Sin información					***************************************	0
8	¿Ha emprendido s	u AC algu	na actividad	l de investig	gación en	Sí	
	relación con las es			`		No	
						Sin info	rmació
9	En caso afirmativo	o, indique	el nombre d	e la especie	y el tipo de	investigac	ción
	Nombre de la	S	U				
	especie	Poblaciones	Distribución	Extracción	cio	cio I	
		ıci C	pn	acc	omerc	omerc	5
		bla	stri	xtra	Comercio	Comercio ilegal	
		Рс	Di	Ė,	0	O	
	Tupinambis						
	spp.						
	Amazona						
	aestiva	•					
	Psitacidos						
	Eunectes			_			
	notaeus			•			
	Caiman			_		_	
	latirostris			•			
	Lama guanicoe	•				•	
	Vicugna			_		_	
	vicugna						
	Pseudalopex	_					
	griseus						
	Pseudalopex	_		_			
	gymnocercus						
	Pseudalopex		_	_	_		
	culpaeus						
10	Se ha presentac	lo algún pr	oyecto de p	ropuesta de	investigacio	ón Si	
	científica a la Se						
	1					Sin	

		información •
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicionales que	se haya adoptado

D3 Autoridades de observancia

1	¿Se ha informado a la Secretaría acerca de autoridades	Si	•
	de observancia que hayan sido designadas para recibir	No	0
-	información confidencial sobre observancia relacionadas	Sin	\circ
	con la CITES?	información	_
2	¿Hay una unidad especializada responsable de la	Sí	
	observancia relacionada con la CITES (p.ej. en el	No	0
	departamento de vida silvestre, aduanas, policía, oficina	En estudio	0
	de fiscal)?	Sin	\cap
		información	\cup
3	En caso afirmativo, indique el nombre de organism	no principal	de
	observancia: La unidad principal es la Direccion	n Nacional	de
	Ordenamiento Ambiental y Conservacion de la	Biodiversid	ad.
	Trabajan asimismo en la observancia de la Convención	la Dirección	de
	Fauna Silvestre, Dirección General de Aduana, Polici	ía de Segurid	lad
	Aeroportuaria		
4	Proporcione información sobre cualquier medida adicional	que se haya	
	adoptado		

D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

1	¿En que medida esta informatizada la información CITES? Marque si se aplica							
	Control y presentació	n de datos sobre el c	comercio legal	<u> </u>	•			
	Control y presentació	n de datos sobre el c	comercio ilegal		0			
	Expedición de permis	SOS			•			
	Otro especifique		0					
2	¿Tienen las autoridad	es siguientes acceso	a Internet?	Marque	e si se aplica			
	Autoridad	Sí, acceso continuo y sin restricciones	Sí, pero solo mediante una conexión conmutada	Sí, pero sólo a través de una oficina diferente	Sólo algunas oficinas			
	Autoridad Administrativa	•	0	0	0			
	Autoridad Científica	•	0	0	0			
	Autoridad de observancia	•	0	0	0			
3	¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies CITES?			Sí No Sin informaci	o O O			
4	En caso afirmativo, p	Marque s	i se aplica					



					,		
		Legislación (nacional, regional o internacional) Situación de la conservación (nacional, regional,					
	l	internacional)					
	ŀ	Otro (especifique)	AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT				
-	5				C1		0
	3	¿Esta disponible a través de Ir	iternet?		Sí No		
					No se	anlie	~ O
					Sin int		
		Proporcione el URL: www.an	nbiente.gob.ar			COLIL	aderon O
	6				Margu	ie si	se aplica
		acceso a las siguientes publica			1		1
	Ī	Publicación	Autoridad	Aut	oridad		Autoridad de
			administrativa	cier	ntífica		observancia
		Lista de Especies CITES	0	·	0		0
		2008 (libro)					<u> </u>
		Lista de Especies CITES Y			_		
	Ì	Apéndices Anotados 2008	•				•
		(CD-ROM)			_		
		Manual de identificación	U				<u> </u>
\vdash	7	Manual CITES	1	1	<u> </u>		<u> </u>
	$\frac{7}{8}$	En caso negativo, ¿Qué proble					
	0	¿Las autoridades de observance. Administrativa información se		a la Auto	oridad	ivia	rque si se aplica
			JUIC:	,			
		Mortalidad en el transporte				0	
		Decomisos y confiscaciones					
		Discrepancias entre el número		nados en	los		
	-	permisos y los realmente come Comentarios:	ercializados				
		Comentarios.					
	9	¿Dispone el gobierno de un si	tio Web con inform	ación sob	re la	Sí	•
		CITES y sus requisitos?				No	
						Sin información O	
		En caso afirmativo, indique el		,			
1	10	¿Han participado las autorio	gov.ar/biodiversid		do los	Ma	rque si se aplica
'		siguientes actividades para l				ivia	irque si se aprica
		tenga un acceso más fácil y					
		requisitos de la convención?		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
		Comunicados de prensa/confe	rencias				•
		Artículos en periódicos, entrev		isión			
		Folletos, prospectos					
		Presentaciones					
		Exhibiciones					0
	}	Información en los puestos fronterizos					0
	-	Teléfono rojo	AILOIIZOS			***************************************	0
		Otro (especifiqué)		······································			0
		Adjunte copias sobre cualquie	er nunto				
		rajunic copias soore cuarquie	ı punto				
1	1						

-	1
-	V
-1	W ·
	Λ
×	
- "	
	1

	D5	5 Procedimientos er	n materia de per	misos v regist	ro				
	1	¿Ha comunicado previamente a la Secretaria algún cambio en el formato de los permisos o la designación o la firma de los oficiales autorizados para firmar los permisos/certificados CITES?							se aplica O
		Cambios en el form			1				
		Cambios en la desig	gnación o firmas	de los oficiales	relevante	s:			
	2	¿Ha desarrollado siguiente?	su país proced	dimientos por	escritori	о р			Marque si se aplica
-		S.	W Integral			Sí	No	Sir	información .
ľ		Expedición/aceptac				•	0		0
		Registro de comerc				•	0		0
L		Registro de procedi					0		0
	3	Indique cuantos do							
	•	(Observe que algu	na Partes comu	nican su come	ercio efec	tivo	en e	el infor	me anual. Esta
		cuestión se refiere a		expedidos).	r				
		Año 1	Importación o introducción procedente del mar	Exportación	Reexportación (Otro	Comentarios	
		¿Cuántos documentos se expidieron?	16	1143	2	1		225	
		¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?							
		Año 2 ¿Cuántos documentos se expidieron?	16	1234	5	8	,	219	
		¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?		2					Mercadería amparada por documentación apócrifa
	4	¿Se canceló o r				•			Sí •
		proviomente overed	ida dahida a ami	gionog grouss s	informes	ión		?	No.

					Sin O información				
5	En caso afirmativo, indique las razones:	Errores en l	os destinatarios	o extra					
	correos privados y permisos confeccio								
6	Indique las razones por las que rechazó		e si se aplica						
	países Razón	Sí	No	Cin	información				
	Violaciones técnicas	0	NO	SIII	O				
	Sospecha de fraude	0			0				
	Base insuficiente para justificar que las extracciones no eran perjudiciales	0			0				
	Base insuficiente para dictaminar la adquisición legal	0	•		0				
	Otro (especifique)	0	0		0				
7	¿Se considera la captura y/o los cupo instrumento de gestión en el proceso permisos? Comentarios	A1		Sí No Sin int	formación O				
8									
9	¿Ha cobrado derechos la AA por la expe o actividades relacionadas con la CITES	Marqu	e si se aplica						
	La expedición de documentos CITES				. •				
	La concepción de licencias o el registro producen especies CITES	de establecim	nientos que		0				
	La captura de especies incluidas en la C	ITES							
	La utilización de las especies incluidas e	en la CITES			0				
	La asignación de cupos para las especies				•				
	La importación de las especies incluida	s en la CITES	3						
	Otro (especifique)				0				
1 0	En caso afirmativo, indique el monto de	esos derecho	s: Emisión de po	rmisos	U\$S 15				
1 1	¿Se han utilizado los ingresos para aplic conservación de la vida silvestre?	ar la CITES o	en pro de la	Marqu	e si se aplica				
	Completamente:				0				
	Parcialmente:								
	En modo alguno:								
	Sin importancia:				0				
	Comentarios:								
1 2	Proporcioné información sobre cualquie	r medida adio	cional que se haya	a adopta	ido				

D6 Fomento de capacidad

1								Marque si se aplica
	-Aumentar el presupuesto pactividades			orar las	redes		0	
	-Contratar más personal			técnic	-Adquirir equipo técnico para el control/observancia			•
	-Diseñar instrumentos de a	plicación	0		matiza nación	· la		•
	-Otro(especifique)							0
2	¿Han recibido las autoridad fomento de capacidad impaellas?							
	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad Grupo elegido	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	fue fue	Cuáles eron las entes ternas?
	Personal de la AA	0	0	0	0	0		
	Personal de la AC	0	0	0	0	0		
	Personal de las autoridades de observancia	0	0	0	0	0		
	Comerciantes	0	0	0	0	0	***************************************	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
				Ö	Ō	Ö		
	Público	0	0	0	0	0		
	Otro(especifique)	0	0	0	0	0		
3	¿Han ofrecido las autoridad capacidad siguientes?	des CITES	alguna	de las a	ctividad	des de fo	ome	nto de



	Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad Grupo elegido	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	Detalles	
	Personal de la AA	0	0	0	0	0		
	Personal de la AC	0	0	0	0	0		
	Personal de las autoridades de observancia		•	0	•	0		
	Comerciantes	0	0	0	0	0		
	ONG	0	0	0		0		
	Publico	0	0	0	•	0		
	Otras Partes o reuniones internacionales.	0	0	0	0	0		
	Otro (especifiqué)		***************************************					
4	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado.							

D7 Iniciativas de colaboración

1	¿Hay un comité interorganismos o intersectorial sobre la CITES? Sí							
	No •							
	En caso afirmativo. ¿Oué organismos están representados y cuantas veces se reúnen?							
2	En caso afirmativo, ¿Qué organismos están representados y cuantas veces se reúnen? En caso negativo, indique la frecuencia de las reuniones o consultas celebradas por la							
3								
	Autoridad A	dministrati	va para garan	tizar la coordi	inación enti	e las Auto	ridades CITES	
	(p.ej. otras A	A, AC, ad	uanas, policía	s, otras) :			,	
		Diarias	Semanales	Mensuales	Anuales	Ninguna	Sin	
							Información	
	Reuniones	0		0	0	0	0	
	Consultas	• .	0	0	0	0	0	
4	Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para colaborar con:							
	Organismo d	e desarroll	o y comercio				0	
	Autoridades	provincial	es, estatales o	territoriales				
	Autoridades	o comunid	ades locales		:		0	
	Poblaciones	indígenas					0	
	Asociaciones	s comercia	les o de otro s	ector privado			0	
	ONG						. 0	
	Otro(especifi	ique)						
5	¿Se ha conce	rtado algú	n Memorando	de Entendim	iento u otro	s acuerdos	oficiales a	
	favor de la co	ooperación	institucional	relacionada c	on la CITE	S entre la A	utoridad	
	Administrati	va y los sig	guientes organ	ismos?				

	Autoridad científica	11	0
	Aduanas		0
	Policías		0
	Otras autoridades fronterizas (especifique)		0
	Otros organismos gubernamentales		0
	Organismo del sector privado		0
	ONG		0
	Otros (especifique) Se encuentran firmados	distintos acuerdos	de
	entendimiento con anterioridad al bienio en anális	sis, los cuales continú	ian
	vigentes		
	¿Ha participado el personal de su gobierno en alguna ac	ctividad regional	
6	relacionada con la CITES?		
	Cursillos		
	Reuniones		0
*	Otro (especifique)		0
7	¿Se han desplegado esfuerzos para alentar a algún	Sí	0
	Estado no parte a adherirse a la Convención?	No	
		Sin información	O
8	En caso afirmativo, ¿Cuál y qué medida?	NA	
9	¿Se ha presentado asistencia técnica o financiera a	Sí	0
	otro país en relación con la CITES?	No	•
		Sin información	0
1	En caso afirmativo, ¿Cuál y qué tipo de asistencia?		
0		01	The same of the sa
1	¿Se han proporcionado datos para incluirlos	Sí	Ō
1	en el manual de identificación de la CITES?	No	
1	En acce of mustive describe community	Sin información	
$\frac{1}{2}$	En caso afirmativo, describa someramente		
1	¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación	Sí	\cap
3	y reducir la duplicación de actividades entre las	No	
	autoridades nacionales CITES y otros acuerdos	Sin información	
	ambientales multilaterales (p.ej., las convenciones	Sin información	O
	Relacionadas con la diversidad biológicas)?		
1	En caso afirmativo, describa someramente		
4			
1	Proporcione información sobre cualquier medida adicio	onal que se hava adonta	ado
5	The same of the sa	1 mopu	

D8 Esferas de actividad futura

1	¿Se necesita alguna de las actividades para reforzar la eficacia de la aplicación de la						
	CITES a escala nacional y cuál es el respectivo nivel de prioridad?						
Actividad Alta Media							
	Aumentar el presupuesto para realizar actividades	0	•	0			
	Contratar más personal	0	•	0			
	Diseñar instrumentos de aplicación	0	0	0			
	Mejorar las redes nacionales	0	0	0			
	Adquirir equipo técnico para el control/ observancia	0	•	0			
	Informatizar la información	0	0	0			



	Otro (especifique)		
2	¿Se ha encontrado alguna dificultad para aplicar	Sí	0
	determinadas resoluciones o decisiones aprobadas	No	
	por la conferencia de las partes?	Sin información	0
3	En caso afirmativo, ¿Cuáles y cuál ha sido la principa	al dificultad?	
4	¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar	Sí	0
	La Convención que requiera atención o asistencia?	No	
		Sin información	0
5	En caso afirmativo, describa la dificultad y el tipo de	atención o asistene	cia necesaria
6	¿Se han identificado medidas, procedimientos	Sí	0
	o mecanismo en la Convención que deberían	No	
	Revisarse o simplificarse?	Sin información	n 🔘
7	En caso afirmativo, describa someramente		
8	Proporcione información sobre cualquier medida adi	cional que se haya	adoptado

E. Intercambio de información general

Cuestión	Punto		
B4	Copia del texto completo de la legislación	Se adjunta	•
	CITES relevante	No disponible	\mathcal{O}
		No es relevante	$\overline{}$
C3	Detalles sobre las violaciones y	Se adjunta	000
	las medidas administrativa impuestas	No disponible	0
		No es relevante	
C5	Detalles sobre los especímenes incautados,	Se adjunta	
	decomisados o confiscado	No disponible	00
		No es relevante	0
C7	Detalles sobre las violaciones y los resultados		
	de las acciones judiciales	Se adjunta	\circ
	-	No disponible	00
		No es relevante	•
C9	Información sobre las violaciones y los		
	resultados de las acciones judiciales	Se adjunta	0
		No disponible	0
		Sin relevancia	
D4(10)	Información sobre folletos o prospectos	Se adjunta	0
	acerca de la CITES producidos nacionalmente	No disponible	0
	con fines educativos o de sensibilización del publico	Sin relevancia	0
	Comentarios		

Resolución Nro: 290/2009 Establécense pautas de manejo y determínense zonas, períodos y cantidades máximas de extracción. Sancionada el 15/04/2009

VISTO, el Expediente Nº 04399/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.



Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97 facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que desde 1990 la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE está desarrollando una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de las especies de psitácidos de interés comercial, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluando sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie de la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina", en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable de psitácidos, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Que, dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para las especies Amazona aestiva y Aratinga acuticaudata, o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos para Aratinga mitrata y Pionus maximiliani, desarrollándose para ello normas específicas de manejo.

Que a efectos de garantizar la conservación de las especies y la sustentabilidad de su

aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose asimismo mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte del proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica siendo retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que la especie Nandayus nenday fue categorizada como "amenazada" por el taller de expertos que realizaron la "Categorización de las Aves de la Argentina" durante los días 30 de junio y 1 de julio de 2008 organizado por esta Secretaría.

Que en virtud del cierre de importación de psitácidos por parte de la Unión Europea la demanda de ejemplares de Amazona aestiva ha caído considerablemente y que la colecta de ejemplares pichones de esta especie significa un aporte a la sustentabilidad ambiental y social considerablemente mayor que la captura de voladores.

Que, según la evidencia disponible, la especie Cyanoliseus patagonus ha experimentado en tiempos recientes un fuerte retroceso en su número y gran parte de su rango de distribución.

Que es necesario fijar el pago de aportes diferenciales por especie y por estrategia de aprovechamiento a fin de posibilitar la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación, de acuerdo al esfuerzo de seguimiento que representan para cada caso y a los conceptos básicos de sustentabilidad.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de comercialización debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas naturales protegidas que conserven los hábitats de las especies.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE — y la FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del Proyecto Elé.

Que la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666, del 18 de julio de 1997 y el Decreto Nº 2093 del 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

- Artículo 1º— Apruébase los criterios que determinan zonas, períodos y cantidades máximas para extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie Amazona aestiva, como así también los requisitos que deben cumplirse para el comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación de ejemplares de origen silvestre o de criadero de la mencionada especie, que como ANEXO I forma parte de la presente.
- Art. 2º Ratificanse los ANEXOS II y IV de la Resolución Nº 494/2006 de esta SECRETARIA, por los cuales se establecen las normas de aprovechamiento para ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie Amazona aestiva con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación y el formato de acta de acopio respectivamente.
- Art. 3º Apruébase las cantidades máximas y modalidades de extracción, transporte, acopio y manejo de ejemplares provenientes del medio silvestre de las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata y Pionus maximiliani con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación que como ANEXO II forma parte de la presente.
- Art. 4º Prohíbase la exportación y comercio en ámbito federal de la especie Myiopsitta monacha.
- Art. 5°— Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva, Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, y Pionus maximiliani no comprendidos dentro de las normas establecidas por la presente Resolución. Para las demás especies de la familia Psittacidae no comprendidos en la presente, se encuentran vigentes las prohibiciones establecidas por la Resolución N° 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y por la Resolución N° 11/92 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO con la excepción de los ejemplares que hubieran sido capturados conforme a la Resolución N° 1792/07 de esta Secretaría.
- **Art.** 6º En el caso de la especie Cyanoliseus patagonus, la habilitación de exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal está condicionada al resultado de estudios poblacionales que actualicen su estado de conservación.
- Art. 7º Apruébase los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de las especies mencionadas en la presente resolución durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, ya sea en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de las especies precedentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, que como ANEXO III forma parte de la presente.
- Art. 8º— Las acreditaciones de ejemplares vivos de las especies citadas en la presente Resolución tendrán una validez de SESENTA (60) días corridos. Vencido dicho plazo y de no haberse realizado la comercialización de los mismos, se otorgará una Guía de Tránsito hacia el domicilio de la cuarentena habilitada.



- Art. 9º— Cada vez que un comerciante autorizado pretenda realizar cosecha de ejemplares de las especies normadas en la presente Resolución, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA una nota de aviso de cosecha a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. Para la cosecha de ejemplares de Amazona aestiva, la nota deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días corridos antes del comienzo del período de captura. Para las restantes especies, deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha en que se prevé hacer efectiva la cosecha de ejemplares y tendrá una vigencia de VEINTE (20) días hábiles desde su presentación, luego de lo cual caducará y deberá ser presentada una nueva nota.
- Art. 10. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos y datos que a continuación se detallan:
- a) Nombre científico de la especie que pretende capturar.
- b) Cantidad de ejemplares de cada especie que prevé manejar en cada lugar. Con la excepción de Amazona aestiva, el comerciante habilitado no podrá solicitar en cada nota más de 500 ejemplares de cada especie. Para realizar una nueva solicitud deberá haber cumplimentado la captura que indicó en la nota precedente.
- c) Lugar(es) y área(s) específicas en la(los) que prevé extraer los ejemplares de cada especie en cuestión. Para Aratinga mitrata y Pionus maximiliani debe especificarse el nombre del(los) establecimiento(s) y tipo de cultivo sobre el que se pretende trabajar.
- d) Período(s) en el(los) que prevé realizar la extracción de los ejemplares;
- e) Nombre y Apellido, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador(es) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.
- El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) por parte de los solicitantes o la presentación de la nota en término posterior al estipulado al inicio del artículo anterior, implicará que las solicitudes sean rechazadas, no dando lugar al inicio del trámite correspondiente. Asimismo, la captura se habilitará sólo en el caso que el solicitante haya concluido los trámites de comercialización del 50% o más de los ejemplares de la misma especie que fueron acopiados durante el año precedente y acompañe permisos escritos de los propietarios de fincas donde se prevé extraerlos.
- Art. 11.— Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco del proyecto, un anillo de aluminio específicamente provisto y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos habilitados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. Para la especie Amazona aestiva, los anillosprecinto serán cerrados mediante remache, grabados con sigla AR seguida de numeración individual correlativa. Para las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, y Pionus maximiliani, serán anillos de aluminio color plateado, grabados con sigla AR C-1. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su captura, no presentar marcas ni raspaduras.
- **Art. 12.** A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y/o

funcionarios oportunamente designados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a los sitios de colecta, captura y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal designado por el Proyecto Elé actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a psitácidos provenientes de poblaciones silvestres con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente colectados o capturados bajo las normas estipuladas y labrar las correspondientes actas de acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

Art. 13.— Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA un formulario de acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. Deberá además adjuntar acta de acopio y detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares guiados. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia de la Guía emitida por la provincia de origen de los ejemplares.

Art. 14.— Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I, II y III, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la exportación, tránsito interprovincial, comercialización o transferencia que pretende realizar con TRES (3) días hábiles de anticipación. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal, transporte interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de acreditación o transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares con detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes y nombre del comercio o persona al que se venderán, transferirán o guiarán los ejemplares. El no cumplimiento fehaciente del presente artículo será considerado como una falta grave, iniciándose automáticamente un expediente administrativo para determinar la sanción correspondiente.

Art. 15.— La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16.— Registrese, comuniquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Habilítense las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones de la especie Amazona aestiva, con destino de exportación, establecimiento planteles de cría y/o comercialización en jurisdicción federal o en aquellas jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, así como los períodos y cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:



EJEMPLARES PICHONES PROVINCIA DE SALTA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2008

Lugares: Comunidades Wichí de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Kayh, Wayawuk, Laka Honat, El Carpintero, Wichí Lakó, Eben Ezer; 108 familias de criollos en lotes 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil doscientos cincuenta (1.250) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2008

Lugares: Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos; Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Laqtasatanyi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos en Dpto. Ramón Lista.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1.180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Período: del 5 al 31 de enero de 2009

Lugares: 190 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil quinientos noventa (2.590) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Período: del 5 al 23 de enero de 2009

Lugares: 10 parajes con familias criollas en el norte del Dpto. Copo: Colombia, El Barrio, El Hormiguero, Siete Higueras, Bahía Blanca, La Aurora, El Guayacán, Sarmiento, La Unión y La Salvación.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento setenta (170) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2008 y el 31 de enero del 2009 cinco mil ciento noventa (5.190) ejemplares.

ARTICULO 2°.- En caso que la demanda de ejemplares fuera sensiblemente inferior al cupo máximo de extracción y para mantener un acceso homogéneo al recurso entre los colectores habilitados, la relación de ejemplares colectados entre aquellas jurisdicciones provinciales donde hubiere colecta se mantendrá en su proporción histórica. Se dará prioridad a propiedades indígenas y a predios menores de 500 hectáreas cuyo titular resida en el lugar y donde la utilización de los restantes recursos naturales tienda a realizarse bajo condiciones de sustentabilidad.

ARTICULO 3°.- Los pichones deberán criarse en un medio controlado (acopios) hasta alcanzar una edad comercializable, esto es, cuando son capaces de ingerir dieta sólida por sus propios medios. Este período no será menor a SETENTA Y CINCO (75) días desde la fecha del acta de acopio de los correspondientes ejemplares.

ARTICULO 4°.- Aún cuando permanecieren en un acopio de la provincia de origen bajo resguardo de un acopiador debidamente autorizado, y a los efectos de la presente Resolución, la responsabilidad sanitaria de los ejemplares colectados será del comerciante habilitado a nivel nacional que firma la correspondiente nota de aviso de cosecha referida en el Art. 9° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Por cada ejemplar destinado a integrar un plantel de cría o a exportación, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR de PESOS CIENTO TREINTA (\$130). Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial que provenga del ámbito silvestre o destinado a exportación que provenga de un criadero debidamente registrado y autorizado para tal fin, el solicitante deberá realizar un aporte de PESOS SESENTA Y CINCO (\$65) al mismo fondo. En el caso de ejemplares extraídos del medio silvestre dentro de los períodos indicados en el Art. 1° del presente Anexo, el 50% del monto total correspondiente a los ejemplares que se pretenda capturar, deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de aviso de cosecha referida en el Art. 9° de la presente Resolución; el restante 50% deberá ser depositado antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta. Los depósitos deberán efectuarse en la Cuenta Corriente N° 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA.

ARTICULO 6°.- Aquellas personas o empresas que no hubieran realizado exportaciones o comercialización que implique tránsito interprovincial de ejemplares de Amazona aestiva dentro de las últimas tres temporadas anteriores sólo podrán exportar hasta SETENTA (70) ejemplares colectados como pichones.

ARTICULO 7º.- En el caso de ejemplares nacidos en criaderos, sólo se permitirá el tránsito interprovincial y/o exportación de los mismos si sus planteles originarios han sido establecidos con anterioridad al 28 de noviembre de 1995 o a partir de ejemplares capturados de acuerdo a las normas establecidas en las Resoluciones vigentes para el manejo de Amazona aestiva desde esa fecha.

ARTICULO 8°.- A las solicitudes de Certificado de Exportación, Acreditación, Guía de Tránsito y Transferencia de ejemplares, deberá adjuntarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/ comerciante habilitado, la numeración ordenada en forma creciente de los anillosprecinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

ARTICULO 9°.- Cada ejemplar de origen silvestre a comercializar deberá estar avalado por un folleto con la mención "Certificado de Origen" y numeración idéntica a la que figura en el anillo del ejemplar en cuestión. El mismo será proporcionado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el

Artículo 14º de la presente resolución.

ANEXO II

ARTICULO 1º.- Fíjanse los siguientes períodos y cupos máximos de extracción con destino a comercio interprovincial, en ámbito federal y exportación de las especies citadas en el Artículo 3º de esta Resolución.

- a) CALANCATE (Aratinga acuticaudata) hasta 7.000 ejemplares.
- b) CALA o COTORRA CARA ROJA (Aratinga mitrata) hasta 3.000 ejemplares.
- c) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) hasta 4.000 ejemplares.

ARTICULO 2°.- La especie Aratinga acuticaudata será aprovechada estableciéndose cupos máximos de captura puntuales de ejemplares adultos por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de uso sustentable. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área y que trabajen en la extracción de ejemplares pichones de Amazona aestiva. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1° de marzo y el 20 de septiembre del 2009.

ARTICULO 3°.- Las especies Aratinga mitrata y Pionus maximiliani serán capturadas como ejemplares adultos bajo un modelo tendiente a evitar controles drásticos en áreas de cultivos que estuviesen atacando y con el fin de replantear su relación con los productores. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1° de abril y el 20 de septiembre del 2009. Los ejemplares deberán ser capturados exclusivamente dentro del área que ocupen los cultivos. Los artefactos de captura, tanto para estas dos especies como para A. acuticaudata, se limitarán a redes y butrones. En todos los casos deben situarse dentro de las propiedades. Para habilitarse la captura en cada cultivo, el exportador/ comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá adjuntar, además de lo especificado en el ANEXO III de la presente Resolución, una nota con el testimonio formal del titular o administrador del cultivo dando fe de que la/las especies que pretende capturar provocan daños en sus cultivos, especificando la época y tipo de cultivo.

ARTICULO 4°.- Una vez iniciadas las capturas, cada una de ellas tendrá una duración máxima de 15 días. Finalizado este plazo, caducará la validez de la correspondiente nota de solicitud de captura, independientemente de que se haya completado o no la cantidad de ejemplares solicitados en la misma.

ARTICULO 5°.- Las condiciones de acopio y transporte serán las siguientes:

- a) Luego de capturados, los individuos deberán ser mantenidos por parte de los cazadores, dentro de jaulas que guarden una relación de 5 litros por ejemplar como mínimo, ubicadas al reparo de las inclemencias del tiempo, hasta el momento del traslado a instalaciones de acopio.
- b) Los ejemplares deben ser trasladados a las instalaciones de acopio habilitadas para tal finalidad en un lapso no mayor a 72 horas desde la captura.
- c) El transporte vía terrestre desde los sitios de captura hasta los centros de acopio o desde éstos a un aeropuerto deberá efectuarse en camionetas o utilitarios con caja cerrada (cúpula, caja

mudancera) o cubierta por lona. En todos los casos la caja debe tener aberturas regulables que permitan la circulación de aire

- d) Las jaulas de transporte deberán tener una relación mínima de 3.000 cm3 por cada ejemplar y contendrán hasta 50 ejemplares por caja o jaula (tamaño sugerido de 1m x 30 cm. x 50 cm.).
- e) Los ejemplares no deberán transportarse en el habitáculo de los pasajeros (cabina). No se podrán transportar en un mismo habitáculo más de una de las especies a la vez ni tampoco animales de otra especie, incluidas mascotas como así tampoco combustibles, cáusticos o sustancias que puedan derramarse ni elementos que puedan golpear las jaulas.
- f) En un mismo centro de acopio podrán alojarse distintas especies de aves pero deberá ubicarse cada especie en un recinto diferente. Cada firma exportadora/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá alojar sus ejemplares en recintos separados física y operativamente entre sí. El centro de acopio, a su vez, deberá estar separado de establecimientos dedicados a la cría industrial de aves de corral por una distancia de 10 km o más. En los acopios no podrá ingresar ningún tipo de animal doméstico.
- g) Los ejemplares deberán ser alojados dentro de recintos que guarden una relación de 60 litros por cada ejemplar. Cada recinto no podrá tener menos de 2m x 2m x 1,5 por lado respectivamente, por lo cual, un recinto de esas características albergará un máximo de 100 ejemplares. Estos recintos deberán poseer al menos tres paredes de material duro (ladrillo, cemento, etc.) y parte del techo de material impermeable (chapa, loza, teja o similar), de manera que provea de refugio a los animales ante las adversidades climáticas. El resto del recinto podrá ser cerrado con alambre tejido o similar. El piso debe ser liso, de cemento o baldosas. Debe tener un declive y desagüe para evitar la acumulación de humedad y facilitar su limpieza y desinfección. Cada recinto deberá contar con suficientes posaderos como para que todas las aves puedan posarse al mismo tiempo. Los palos posaderos deben situarse a una distancia horizontal mínima de 40 cm y deben desinfectarse o ser quemados y renovados periódicamente. Todas las instalaciones y recintos de acopio deben estar en todo momento en excelentes condiciones de higiene.

B

h) Los anillos-precinto de animales muertos deberán ser entregados a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE (Proyecto Elé) por el responsable del acopio dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso de los animales.

ARTICULO 6°.- Por cada ejemplar a comercializar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1° del presente Anexo, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS consistente en QUINCE PESOS (\$15) para las especies Aratinga mitrata, y Pionus maximiliani y en DIEZ PESOS (\$10) para la especie Aratinga acuticaudata. Para aquellos ejemplares de Cyanoliseus patagonus y Nandayus nenday que han sido ya capturados conforme a la Resolución N° 1792/07 de esta Secretaría, el aporte será de DIEZ PESOS (\$10).

ARTICULO 7°.- El monto resultante deberá ser depositado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del Banco Nación Argentina Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA. Una parte del monto total deberá ser depositada antes de la presentación de la nota de aviso de cosecha especificada en el Art. 9° de esta Resolución y



resultará de NOVENTA PESOS (\$ 90) por cada día de captura que se especifique en la mencionada nota y de TRES PESOS (\$ 3) por cada anillo a colocarse en la totalidad de los ejemplares citados en la misma; el monto restante se completará antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta.

ANEXO III

ARTICULO 1°.- Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

- a) Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan y citando la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener los ejemplares, ya sea de manera temporaria o permanente.
- b) Habilitaciones Municipal, Provincial y del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al/los establecimiento/s que sea/n dispuesto/s como centro/s de acopio y cuarentena de aves vivas. Las habilitaciones deberán contener firma y sello del organismo competente y fecha con no más de dos meses de anterioridad a la entrega de la documentación.
- c) Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.
- d) Nota, con carácter de declaración jurada, de un profesional veterinario donde manifieste ser el responsable técnico de la sanidad de los ejemplares.
- e) En el caso de exportaciones, copia de la constancia de habilitación para exportar, certificada a la fecha, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA.

La documentación mencionada deberá presentarse completa dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente resolución. De faltar parte de la documentación requerida al vencimiento de este plazo, se dará por inválido el trámite.

ARTICULO 2º.- Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

ARTICULO 3°.- No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4°.- Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los

	·			

fines del cumplimiento de este inciso, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

ARTICULO 5°.- Haber permitido en tiempo y forma la inspección de sus centros de acopio y cuarentena por parte de funcionarios de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE El impedimento de las mismas por parte del responsable de la cuarentena y/o por parte de quien se encuentre presente en el momento de la inspección, determinará la inhabilitación de la firma comercial inscripta por el término de dos años a partir de la fecha de inscripción.

ARTICULO 6°.- No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% del total de ejemplares de cualquiera de las especies que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

ARTICULO 7°.- Demostrar fehacientemente el destino de todos los ejemplares acopiados durante la temporada anterior y haber entregado a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE los anillos de los animales que hubieran muerto en el período precedente. Los ejemplares cuyo destino no se pueda demostrar de manera fehaciente, serán considerados como muertos y se sumarán a los porcentajes de mortalidad que hubiera acumulado el comerciante para dicho período.

ARTICULO 8°.- Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR y el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. SAyDS Nº 1792/07.

ARTICULO 9°.- El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° 6°, 7° y 8° por parte de los solicitantes los inhabilitará para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en esta resolución.

ARTICULO 10.- El cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° 6°, 7° y 8° por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.



Resolución 43/2009

Fauna. Excepción de la prohibición del art. 1 de la res.24/86 (S.A.G. y P.) Sancionada el 28/05/2009 Publicada en el Boletín Oficial del 12/06/2009

VISTO, el Expediente N°00190/2008 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N°22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo, se elaboran a partir de proyectos de investigación, que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de seguimiento (monitoreo) de las poblaciones silvestres, administración, fiscalización, control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que el Decreto Reglamentario N°666/97 establece en sus artículos 8° y 9° que la Autoridad de Aplicación, sobre la base de estudios y evaluaciones, elaborará planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que la medida propiciada tiene como antecedentes, entre otros, el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION BIODIVERSIDAD ARGENTINA, la Carta Acuerdo N°1 suscripta entre las mismas partes, y la Resolución SAyDS N°1057/02 (antecedentes obrantes en el expediente N°70-300/2002); Resolución SAyDS N°115/2004 por la que se exceptúa de la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución N°24/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros de Boa Curiyú provenientes de la cosecha en la "Etapa Experimental Piloto - Año 2", (antecedente obrante en el expediente N°70-00807/2003); y el "Plan Maestro etapa 2005-2007", y Resolución SAyDS N°204/06 (antecedentes obrantes en el expediente N°1-2002-5351000615/05-3).

Que el comercio en jurisdicción federal, el tránsito interprovincial y la exportación de productos y subproductos de la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus) fueron prohibidos desde el año 1986 hasta el año 2002, en virtud de la Resolución N°24

de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en el año 2002, esta Secretaría aprobó la implementación del Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus), el que fue ejecutado en forma ininterrumpida en el marco de la "Etapa Experimental Piloto 2002-2004" y el "Plan Maestro 2005-2007".

Que la DIRECCION DE FAUNA de la PROVINCIA DE FORMOSA, intervino en el control y fiscalización de todas las acciones inherentes a la zafra correspondiente al año 2008/2009.

Que de los informes producidos, se desprende que el manejo de esta especie requiere una supervisión y monitoreo de variables biológicas.

Que la especie en cuestión se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) cuya autoridad de aplicación es esta Secretaría.

Que atento el cumplimiento de la "Etapa Experimental Piloto 2002-2004" y el "Plan Maestro 2005-2007", del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus)", se deberán realizar reuniones entre las partes intervinientes, a fin de evaluar el avance del Programa, y fijar nuevas etapas.

Que la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tornado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley N°22.421, el Decreto N°666/97, y de los objetivos aprobados por el artículo 2° del Decreto N°357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

18

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

Artículo 1° - Exceptuar de la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución 24/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros de Boa curiyú (Eunectes notaeus) provenientes de la cosecha (2008) de la especie y con destino a exportación, -que cumplan con las condiciones de manejo establecidas en el "Plan Maestro 2005-2007"-, los cuales fueron precintados con una caravana tipo "BOTON" color amarillo con la siguiente inscripción ARYA seguida de la numeración correspondiente que es del 29727 al 33447.

- Art. 2° El "Proyecto para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en Argentina" (Proyecto Curiyú) a desarrollarse conforme la normativa establecida por la PROVINCIA DE FORMOSA y la participación de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, desarrollará las acciones de conservación, investigación, manejo y fiscalización de esta especie que se requieran para asegurar su conservación en el marco de la presente Resolución.
- Art. 3° Sólo podrán acreditar y/o exportar cueros enteros de la especie Boa curiyú (Eunectes notaeus), aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en la jurisdicción provincial correspondiente y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA con una antelación no menor a 6 (SEIS) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
- Art. 4° Las empresas que hayan acreditado en años anteriores cueros de la especie Boa curiyú (Eunectes notaeus), en el marco del "Programa para la Conservación y el Uso Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en la Argentina", deberán informar con carácter de Declaración Jurada a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, aquellas existencias de cueros de Boa curiyú (Eunectes notaeus) no exportados a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y antes del mes de Mayo de cada año.
- Art. 5° Por cada cuero a acreditar en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, deberá abonarse un arancel de CINCO PESOS (\$5) al Fondo de Conservación o Acta Acuerdo N°9 "Curiyú", administrado por la Fundación ArgenINTA.
- Art. 6° La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, continuará impulsando en forma conjunta con las provincias interesadas, medidas de conservación para esta especie, en el marco del "Programa de Protección de Hábitats de Fauna Silvestre" de esta SECRETARIA.
- Art. 7° Queda prohibido el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de cueros, productos y subproductos de Boa curiyú (Eunectes notaeus) que no cumplan con lo establecido en la presente Resolución.
- Art. 8° Que conforme el cumplimiento de la "Etapa Experimental Piloto 2002-2004" y el "Plan Maestro 2005-2007", del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus)", y para la zafra correspondiente al año 2009/2010 se deberá realizar una evaluación general del proyecto a fin de mejorar aspectos operativos y acordar con las autoridades provinciales la modalidad de prosecución del uso sustentable de esta especie, y fijar nuevas etapas.
- Art. 9° La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
- Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Homero M. Bibiloni.

Resolución 32/2009

Creación del Grupo de Trabajo sobre Conservación de la Biodiversidad. Sancionada el 20/02/2009

VISTO el Expediente N°00513/2009, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 58/2007 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en la Resolución mencionada se omitió la incorporación de la ex Coordinación de Conservación de Biodiversidad como dependiente de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

Que entre las responsabilidades propias de la ex Coordinación se encontraba la asistencia al Director Nacional en materia de aplicación del Convenio Sobre Diversidad Biológica (CBD) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), además de algunos aspectos de la gestión de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Que en función de la importancia y especificidad de la gestión y seguimiento de los acuerdos arriba mencionados se considera conveniente la creación de un grupo de trabajo que se encargue de llevar a cabo estas funciones y preste asistencia a la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad Que el Convenio sobre Diversidad Biológica propicia la Conservación "in situ" y el uso sostenible de la Biodiversidad además de la distribución equitativa de los beneficios derivados de ella, por lo cual se considera conveniente integrar esta temática al Grupo de Trabajo que se propicia a través de la Unidad de Coordinación del Programa MAB.

Que hasta tanto se efectúe la readecuación de la estructura vigente y considerando la importancia de estas áreas temáticas y las responsabilidades asociadas, se estima conveniente la creación de un Grupo de Trabajo específico que asista al Director Nacional en estas funciones.

Que el Sr. Guillermo Federico LINGUA (DNI: 12.301.022), agente de la Planta Permanente de esta Secretaría, cuenta con el perfil necesario para Coordinar el Grupo de Trabajo motivo de la presente Resolución.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS han tomado la intervención que les compete

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud del Decreto Nº 2093 del 3 de diciembre de 2008.

Por ello, EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crease en el ámbito de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad el Grupo de Trabajo Sobre Conservación de la Biodiversidad.

ARTICULO 2º.- Serán funciones del Grupo de Trabajo aquellas que se describen en el anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Designase Responsable del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1º de la presente al Sr. Guillermo Federico LINGUA (DNI 12.301022) Nivel A, Grado 4 de la Planta Permanente de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida, no implicará erogación alguna.

ARTICULO 5°.- Registrese, comuniquese y archivese.

Homero M. BIBILONI

ANEXO I

FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE BIODIVERSIDAD

- 1)Coordinar las acciones requeridas para formular y ejecutar la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.
- 2)Coordinar las acciones destinadas a alcanzar la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
- 3)Proporcionar a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD los instrumentos administrativos y técnicos necesarios para una adecuada gestión de la Comisión Nacional para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO).
- 4) Coordinar con otras áreas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUATENTABLE, las acciones vinculadas a la identificación, protección y recuperación de

especies amenazadas; la prevención y control de especies exóticas e invasoras y la conservación ex situ.

- 5) Asistir a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD en lo relacionado con un adecuado control del tráfico interjurisdiccional e internacional de especies de la fauna y la flora silvestres.
- 6) Asistir a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD en la protección y conservación de ambientes y especies de importancia internacional.
- 7) Asistir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD en todo lo referente a la aplicación práctica de tecnologías que utilizan sistemas biológicos y organismos, Vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, en particular, aquellos tendientes a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados, resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- 8) Coordinar las acciones vinculadas con el uso y acceso a los recursos genéticos, en el ámbito de sus competencias específicas.
- 9) Proponer planes, programas y proyectos referidos al manejo adecuado de la flora silvestre y proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan al mejoramiento y preservación de los recursos de la flora silvestre con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.
- 10) Coordinar las actividades del Programa del MAB y su Comité Nacional.



Resolución Nº 1125/2009

Modificase la Resolución Nº 2059/07 en relación con los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Sancionada el 11/12/2009 Publicada en el Boletín Oficial del 15/01/2010

VISTO el expediente Nº 02097/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL

DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en su artículo XVI, Apéndice III y sus ENMIENDAS.

Que cualquier parte que envie una lista de especies para inclusión en el apéndice III podrá retirar cualquier especie de dicha lista en cualquier momento, mediante notificación a la Secretaría, entrando en vigor 30 días después de dicha notificación.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997 reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N° 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que por la Resolución Secretarial 2059 del 18 de diciembre de 2007 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que conforme la notificación que fuera enviada por la Secretaría de la Convención, el Gobierno de Malasia, ha retirado las especies Arborophila campbelli, Arborophilla charltonii, Caloperdix oculeus, Lophura erythrophthalma, Lophura ignita, Melanoperdix niger, Polyplectron inopinatum, Risotear dulitensis, Rhizothera longirostris y Rollulus rouloul del Apéndice III.

Que la Secretaria de la Convención ha realizado correcciones a la nomenclatura, transfiriendo la familia Tupaiidae al orden PRIMATES al orden SCANDENTIA.

Que el nombre genérico de la especie Cairina scutulata, en el Apéndice I, se ha corregido por Asarcornis.

Que el nombre genérico de la especie Geopsittacus occidentalis, en el Apéndice I, se ha corregido por Pezoporus.

Que el nombre de la familia Myobatrachidae se ha corregido por Rheobatrachidae. Que las solicitudes de exclusión mencionadas en los considerandos anteriores entrarán en vigor a partir del 22 de mayo de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA, de GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades delegadas por el artículo 38 del Decreto 522/1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1º — Retírese del Anexo I de la Resolución Secretarial Nº 2059/07, por el cual se aprueban los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, las siguientes especies: Arborophila campbelli, Arborophilla charltonii, Caloperdix oculeus, Lophura erythrophthalma, Lophura ignita, Melanoperdix niger, Polyplectron inopinatum, Rizothera dulitensis, Rhizothera longirostris y Rollulus rouloul todas del Apéndice III.

Art. 2° — Transfiérase la familia Tupaiidae y Ptilocercidae del orden PRIMATES al orden SCANDENTIA.

Art. 3° — Corríjase el nombre genérico de la especie Cairina scutulata, en el Apéndice I, por Asarcornis y el nombre genérico de la especie Geopsittacus occidentalis, en el Apendice I, por Pezoporus.

Art. 4° — Corríjase el nombre de la familia Myobatrachidae por Rheobatrachidae.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.



Resolución Nº 1173/2009

Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 1º de la Resolución Nº24/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Sancionada el 28/12/2009 Publicada en el Boletín Oficial del 18/01/2010

VISTO el Expediente N°03081/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N°22.421 viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como también diferentes medidas de seguimiento (monitoreo) de las poblaciones silvestres, de administración y de fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que el Decreto Nº666/97, establece en sus artículos 8º y 9º que la Autoridad de Aplicación, sobre la base de estudios y evaluaciones, elaborará planes de manejo para el aprovechamiento racional y sostenible de especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, sin comprometer la estabilidad de las poblaciones y para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que el sector privado, en su carácter de principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren la sustentabilidad de su utilización.

Que el comercio en jurisdicción federal, el tránsito interprovincial y la exportación de productos y subproductos de la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus) fueron prohibidos desde el año 1986 hasta el año 2002, en virtud de lo establecido mediante la Resolución N°24/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las provincias de Chaco, Corrientes y Formosa, que comparten la distribución de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus), manifestaron oportunamente a la ex DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de esta SECRETARIA, su

interés en la elaboración e implementación de un Programa para el aprovechamiento sustentable de la especie.

Que en el año 2002, la ex DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES aprobó, dentro del marco del PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO Y USO SUSTENTABLE DE ESPECIES SILVESTRES, la implementación del PROGRAMA PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA BOA CURIYÚ (Eunectes notaeus) EN ARGENTINA (PROGRAMA CURIYÚ), propuesto por la FUNDACION BIODIVERSIDAD ARGENTINA, que fue ejecutado en la Provincia de Formosa de manera ininterrumpida hasta la fecha, inicialmente dentro del marco de la "Etapa Experimental Piloto 2002 - 2004" y que continuó con el "Plan Maestro 2005 - 2007".

Que mediante las Resoluciones SAyDS N°1057/02, N°115/2004, N°30/2005, N°204/06 y N°443/2009, se ha exceptuado de la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución N°24/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros con destino a exportación de Eunectes notaeus, provenientes de la zafra de la especie en la Provincia de Formosa, dentro del marco del PROGRAMA CURIYÚ.

Que la actividad de zafra de la especie, viene siendo desarrollada en la Provincia de Formosa desde el año 2002, con la aprobación y control de las autoridades provinciales y nacionales competentes.

B

Que en base a los estudios de prefactibilidad realizados durante el año 2008, la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, mediante la Disposición N°674/2009, autorizó el inicio de la Etapa Experimental Piloto para el Aprovechamiento y Conservación de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en esa provincia.

Que de los informes producidos, se desprende que el manejo de esta especie requiere una continua y estricta supervisión y monitoreo de indicadores demográficos y biológicos que aseguren la sustentabilidad del modelo de aprovechamiento implementado.

Que atento el cumplimiento de las diferentes etapas del PROGRAMA CURIYÚ, se deberán realizar reuniones periódicas entre las partes intervinientes, a fin de evaluar el avance del Programa y fijar nuevas etapas.

Que se encuentra vigente el Convenio Marco celebrado entre la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ARGENINTA.

Que la especie en cuestión se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), cuya autoridad de aplicación es esta SECRETARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N°22.421, y su Decreto Reglamentario N°666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

- **Artículo 1º** Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 1º de la Resolución Nº24/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros con destino de exportación de la especie Eunectes notaeus provenientes de la zafra de la misma, en las provincias que participen del PROGRAMA CURIYÚ de esta SECRETARIA.
- Art. 2° A los fines de coordinar de manera más eficiente el aprovechamiento sustentable del recurso, las administraciones provinciales interesadas en formar parte del PROGRAMA CURIYÚ deberán remitir anualmente a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, la documentación detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.
- Art. 3° Las personas físicas o jurídicas interesadas en exportar cueros enteros de la especie Boa Curiyú (Eunectes notaeus), deberán cumplir con los requisitos y procedimientos enumerados en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.
- **Art. 4º** Para realizar el tránsito interprovincial y exportación, los cueros deberán estar debidamente individualizados mediante caravanas plásticas del tipo botón, previamente aprobadas por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA. Las caravanas deberán estar impresas con numeración correlativa, contener la inscripción "AR" (por Argentina), "YA" (por "Yellow Anaconda") y una sigla que identifique a la provincia de origen ("FOR" por Formosa, "CH" por Chaco, "CO" por Corrientes, etc.).
- Art. 5° La acreditación de cueros dentro de los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, para su posterior exportación por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran cumplimentado con lo

dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución, se efectuará con posterioridad a la presentación por parte de las administraciones provinciales del Plan Operativo Anual y del Informe Fin de Zafra, cuyos contenidos se establecen en el referido ANEXO I.

- **Art.** 6° Queda prohibido el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de cueros, productos y subproductos de Boa Curiyú (Eunectes notaeus) que no cumplan con lo establecido en la presente Resolución.
- Art. 7° La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
- **Art. 8º** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Homero M. Bibiloni.

ANEXO I

PROGRAMA CURIYÚ: DOCUMENTACION A REMITIR ANUALMENTE POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

- 1. Deberá ser presentado antes del 30 (TREINTA) de abril de cada año.
- 2. Deberá contar con el aval de una institución con antecedentes en la supervisión y/o ejecución de trabajos técnicos o científicos relacionados con la especie Eunectes notaeus, que la Autoridad Provincial designe en carácter de institución responsable de la ejecución y supervisión técnica del Programa.
- 3. En el caso de jurisdicciones provinciales que comiencen a utilizar este recurso, el Plan Operativo Anual formará parte de una Etapa Experimental Piloto (EEP), cuya duración no será menor a tres años, al cabo de los cuales la continuación del Programa estará supeditada a la evaluación anual de los resultados obtenidos en la EEP.
- 4. Cada POA, deberá incluir como mínimo:
- a) Una nota de aceptación emitida por la institución responsable de la supervisión y ejecución técnica de la implementación del Programa en la Provincia durante la temporada.
- b) Cronograma describiendo en detalle las diferentes etapas del plan de actividades, con las fechas de comienzo y finalización de cada una de ellas
- c) Nómina de las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros de la jurisdicción provincial y habilitadas para el comercio de esta especie.
- d) La creación y mantenimiento de un REGISTRO DE ACOPIADORES Y CAZADORES donde se asienten como mínimo: los nombres, tipos y números de



documentos y domicilios de los acopiadores y cazadores autorizados en cada localidad.

- e) La creación de un INVENTARIO PROVINCIAL DE CUEROS DE BOA CURIYÚ DE LA TEMPORADA, donde se detalle como mínimo: la localidad de origen, el nombre del acopiador, la pauta general de cuereado para esa temporada y/o para cada región, los números de precinto de campo y de caravana de tránsito interprovincial y exportación aplicados en cada cuero, la medida de la longitud desde el cuello hasta el borde anterior de la cloaca del mismo, su ancho al medio y el sexo del animal.
- f) Una propuesta de registro de variables que caractericen a la metodología aplicada en cuanto a la generación de indicadores confiables que permitan el monitoreo continuo de la sustentabilidad del PROGRAMA CURIYÚ en la provincia y del impacto de la zafra sobre las poblaciones silvestres de la especie bajo aprovechamiento.

B. INFORME DE FIN DE ZAFRA

- 1. Deberá ser presentado dentro de los 20 (VEINTE) días subsiguientes a la fecha de finalización de cada zafra anual.
- 2. Deberá contar con el aval de la institución que la Autoridad Provincial haya designado como responsable de la ejecución y supervisión técnica del Programa.
- 3. Cada INFORME DE FIN DE ZAFRA deberá incluir:
- a) Fechas de inicio y terminación de la zafra.
- b) Descripción de la pauta de cuereado de la temporada.
- c) Cantidad de cazadores y acopiadores que intervinieron en la zafra.
- d) Cantidad de cueros obtenidos con la correspondiente numeración de los precintos de campo aplicados.
- e) Cantidad de cueros decomisados, motivo y destino de los mismos.
- f) Cronograma de aplicación de las caravanas de tránsito interprovincial y exportación.
- g) Nómina de las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros de la jurisdicción provincial y habilitadas para el comercio de esta especie.

C. INFORME TECNICO ANUAL

- 1. Deberá ser presentado antes del 31 (TREINTA Y UNO) de diciembre de cada año.
- 2. Deberá contar con el aval de la institución que la Autoridad Provincial haya

designado como responsable de la ejecución y supervisión técnica del Programa.

- 3. Cada INFORME TECNICO ANUAL deberá adjuntar copias certificadas de la documentación establecida en los puntos D. y E. del presente ANEXO.
- 4. Cada INFORME TECNICO ANUAL deberá incluir corno mínimo la descripción y análisis de:
- a) Cantidad y distribución geográfica de los cueros obtenidos.
- b) Tamaños y proporción de sexos de los mismos.
- c) Localidades de zafra, cantidad y de acopiadores y de cazadores que intervinieron.
- d) Precios pagados a cazadores y acopiadores.
- e) Cantidad de cueros decomisados, detallando las causas y el destino dado a los mismos.
- f) Un análisis de las relaciones entre variables ambientales (temperaturas y precipitaciones, etc.) y el desarrollo de la zafra.
- g) Un análisis de la zafra y de la información de la biología y ecología de la especie obtenida durante la misma, en relación a la sustentabilidad del modelo de uso y al estado de conservación e impacto de la zafra sobre las poblaciones silvestres de Eunectes notaeus bajo aprovechamiento.
- h) Cualquier otra conclusión y/o recomendación que se desprenda de la información antes mencionada.
- i) Nómina de las personas físicas o jurídicas que participaron y el detalle de las compras efectuadas por cada una de ellas.
- j) Aforos o tasas provinciales aplicadas durante la temporada.

D. REGISTRO DE ACOPIADORES Y CAZADORES

- 1. Deberá ser presentado como copia certificada junto con el "INFORME TECNICO ANUAL".
- 2. El REGISTRO deberá contener la información estipulada en el punto 4.c) del Plan Operativo Anual, incluido en el presente ANEXO.
- E. INVENTARIO PROVINCIAL DE CUEROS DE BOA CURIYÚ DE LA TEMPORADA
- 1. Deberá ser presentado como copia certificada junto con el "INFORME TECNICO ANUAL".
- 2. El INVENTARIO deberá contener la información estipulada en el punto 4.d) del



Plan Operativo Anual, incluido en el presente ANEXO.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS A

CUMPLIR POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EXPORTAR CUEROS ENTEROS DE LA ESPECIE BOA CURIYÚ (Eunectes notaeus)

- 1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en comercializar con destino de exportación cueros enteros de la especie Eunectes notaeus deberán declarar por escrito antes del 31 (TREINTA Y UNO) de marzo de cada año, la voluntad de exportar, haciendo mención a la jurisdicción provincial de origen de los cueros.
- 2. Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el punto anterior no deberán registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquier especies de fauna silvestre.
- 3. Sólo podrán acreditar y/o exportar cueros enteros de esta especie, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en la jurisdicción provincial correspondiente y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con una antelación no menor a SEIS (6) meses a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
- 4. Las personas físicas o jurídicas que hayan acreditado en años anteriores cueros de Eunectes notaeus, en el marco del PROGRAMA CURIYÚ, deberán informar con carácter de Declaración Jurada a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, aquellas existencias de cueros de la especie no exportados a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial y antes del 31 (TREINTA Y UNO) de mayo de cada año.
- 5. Por cada cuero a acreditar en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, las personas físicas o jurídicas habilitadas para la comercialización deberán depositar SIETE PESOS (\$7) al Fondo de Conservación o Acta Acuerdo Nº9 "Curiyú", administrado por la FUNDACION ARGENINTA.

Resolución Nº 348/2010

Actualización de los índices de clasificación de las especies de aves autóctonas.

Sancionada el 11/05/2010

Publicada en el Boletín Oficial del 31/05/2010

VISTO el Expediente N°04412/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley 22.421 de Conservación y Protección de la Fauna Silvestre, establece que el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al hombre.

Que por Resolución ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Nº144 de fecha 11 de marzo de 1983 se aprobó el ordenamiento de las especies de la fauna silvestre autóctona.

Que por el tiempo transcurrido del dictado de la norma mencionada, es necesario introducir modificaciones y readecuaciones a la misma, con el fin de que su regulación sea efectiva para la adecuada administración de la fauna silvestre.

Que es necesario actualizar los índices de clasificación de las especies de aves autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº666 del 18 de julio de 1997.

Que a partir del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de la Carta Acuerdo específica suscriptas entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la ORGANIZACION AVES ARGENTINAS (ASOCIACION ORNITOLOGICA DEL PLATA), la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y la mencionada organización realizaron consultas y talleres con expertos de instituciones nacionales y provinciales especializadas en ornitología para actualizar la categorización de las aves autóctonas de la ARGENTINA.

Que durante el Taller de Discusión de Resultados del Proyecto Categorización y Bases para Libro Rojo de las Aves Argentinas, efectuado durante los días 30 de junio y 1 de julio de 2008, se efectuó la recomendación expresa de incluir, dentro de la categoría "En Peligro", la subcategoría "En Peligro Crítico" que contenga a las especies con poblaciones extremadamente reducidas que requieren acciones de protección inmediatas.

Que entre las acciones que tiene a su cargo la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE por Resolución N°58 del 9 de marzo del 2007 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra la de proponer y promover regímenes normativos que tiendan al mejoramiento y preservación de la fauna silvestre con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 4° del Decreto N°666 del 18 de julio de 1997. Por ello,

EL SECRETARIO

DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:



- **Artículo 1º** Apruébase la clasificación de aves autóctonas conforme al ordenamiento establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº666/97 que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.
- Art. 2º Aquellas especies que no se encuentren identificadas en los Anexos que forman parte de la presente, deben considerarse como Especies Insuficientemente Conocidas.
- Art. 3º Apruébase la subcategoría "En Peligro Crítico de Extinción" integrada por aquellas especies de aves que, estando ya clasificadas en la categoría "En Peligro de Extinción", se encuentran en un estado crítico de conservación y requieren acciones de protección de manera prioritaria. Las especies incluidas en esta subcategoría se enumeran en el Anexo II que es parte integrante de la presente Resolución.
- Art. 4° Apruébanse como elementos de referencia para la gestión, conservación y/o resolución de cuestiones legales entre otros, los listados de aves autóctonas presuntamente extintas o no registradas en la REPUBLICA ARGENTINA en los últimos 25 años, de aves endémicas de la REPUBLICA ARGENTINA y de aves exóticas introducidas en la REPUBLICA ARGENTINA que, como Anexos III, IV y V, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.
- **Art. 5º** Derógase la Resolución Nº144 del 18 de marzo de 1983, de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
- Art. 6° A los fines del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley N°22.421, prohíbese la introducción al país de ejemplares vivos, productos y subproductos, manufacturados o no, de especies de la fauna silvestre autóctona. Se exceptúa del cumplimiento del presente artículo, siempre que no pese alguna prohibición expresa en otras normas vigentes, a aquellos productos y subproductos de especies que cuenten con un plan de manejo aprobado por esta Secretaría.
- **Art.** 7º Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Homero M. Bibiloni.

Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	ULNERABLES	NO AMENAZADAS	NSUPICIENTEME VTE CONOCIDAS
Penelope obscura	Paya de Monte Comûn		X	>	Ž	az.
Pipile jacutinga	Yacutinga	X				
Ortalis canicollis Crax fasciolata	Charata Muitú	x			X	
Fam. Odontophoridae	Intuiti	A				
Odontophorus capueira	Urú			x		
	Ciu			Α.		
Orden Podicipediformes Fam. Podicipedidae						
Rollandia rolland	Macá Común				х	
Tachybaptus dominicus	Macá-Gris	1			x	
Podilymbus podiceps	Macá Pico Grueso				х	
Podiceps major	Macá Grande				X	
Podiceps occipitalis Podiceps gallardoi	Macá Plateado Macá Tobiano				Х	
-	Maca 100tano	X				
Orden Phoenicopteriformes						
Fam. Phoenicopteridae Phoenicopterus chilensis	Flamenco Austral				x	
Phoenicoparrus andinus	Parina Grande	x			^	
Phoenicoparrus jamesi	Parina Chica	x				
Orden Sphenisciformes						
Fam. Spheniscidae						
Aptenodytes patagonicus	Pingūino Rey	1		x		
Aptenodytes forsteri	Pinguino Emperador		x	^		
Pygoscelis adeliae	Pingüino Ojo Blanco	i i			х	
Pygoscelis papua	Pingüino de Vincha				X	
Pygoscelis antarcticus	Pingüino de Barbijo		,		X	
Spheniscus magellanicus	Pingûino Patagónico			Х		
Eudyptes chrysolophus Eudyptes chrysocome	Pingüino Frente Dorada Pingüino Penacho Amarillo			x	Х	
Orden Procellariiformes	ringunio renacito Amarino			^		
Fam. Diomedeidae		1				
Diomedea epomophora	Albatros Resi	1 1	x			
Diomedea exulans	Albatros Errante		X			
Diomedea sanfordi	Albatros Real del Norte		X			
Diomedea dabbenena	Albatros de Tristan	X			ĺ	
Phoebetria fusca Phoebetria palpebrata	Albatros Oscuro		Х	x		
Thalassurche chlororhynchos	Albratros Manto Claro Albatros Pico Fino			X		
Thalassarche melanophrys	Albatros Ceja Negra			X		
Thalassarche chrysostoma	Albatros Cabeza Gris			X		
Thalassarche cauta	Albatros Corona Blanca			X		
Thalassarche salvini	Albatros de Salvín	X				
Fam. Procellariidae						
Macronectes giganteus	Petrel Gigante Común			X		
Macronectes halli	Petrel Gigante Oscuro			X.		
Fulmarius glacialoides Thalassoica antarctica	Petrel Plateado			х	X	
Daption capense	Petrel Antártico Petrel Damero			A		
Pagadroma nivea	Petrel Blanco				X	
Aphrodroma brevirastris	Petrel pizarra				,	x
Pterodroma mollis	Petrel Collar Gris	1		x		-
Pterodroma incerta	Petrel Cabeza Parda	x				
Pterodroma lessonii	Petrel Cabeza Blanca		Х			
Halabaena caerulea	Petrel Azulado		Х			
Pachyptila turtur Pachyptila vittata	Prión Pico Corta Prión Pico Ancho	1	X			
Pachyptila desolata	Prion Pico Ancho Prión Pico Grande	х		x		
Pachyptila belcheri	Prión Pico Fino			X		
Procellaria cinerea	Petrel Ceniciento			X		
Procellaria aequinoctialis	Petrel Barba Blanca			X		
Procellaria conspicillata	Petrel de aneteojos	X				
Procellaria westlandica	Petrel Negro		Х			
Calonectris diomedea	Pardela Grande	X				
Puffinus griseus Puffinus gravis	Pardela Oscura			x	X	
Puffinus gravus Puffinus puffinus	Pardela Cabeza Negra Pardela Boreal	1	х	A		
Fam. Hydrobatidae	- wideld Dolear		/A			
Fregetta grallaria	Paiño Vientre Blanco		x			
Fregetta tropica	Paiño Vientre Negro		45		x	
Oceanites oceanicus	Paiño Común				x	
Garrodia nereis	Paiño Gris	X				
Pelagodroma marina	Paiño Cara Blanca		I	X	1	



Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME
Fam. Pelecanoididae Pelecanoides urinatrix	Yunco Común			x		
Pelecanoides georgicus	Yunco Geórgico		x	^		
	Yunco Magallanico		^	х		
Orden Pelecaniformes						
Fam, Sulidae				1		
	Piquero del Cabo				X	
Sula leucogaster	Piquero Pardo				x	
Fam. Phalacrocoracidae						
Phalacrocorax brasilianus	Biguá	1			x	
Phalacrocorax gaimardi	Cormoran Gris		х			
Phalacrocorax magellanicus	Cormorán Cuello Negro		x			
Phalacrocorax bougainvillii	Guanay	×				
Phalacrocorax atriceps	Cormorán Imperial			X		
Phalacrocorax bransfieldensis	Cormoran Antártico		X			
Phalacrocorax georgianus	Cormorán Geórgico		Х			
Fam. Aninghidae						
Anhinga anhinga	Aninga				X	
Fam. Fregatidae				Ì		
Fregata magnificens	Ave Fragata				Х	
Orden Ciconiformes						
Fam. Ardeldae						
	Hocó Colorado		1		x	
Tigrisoma fasciatum fasciatum	Hocó Oscuro			X		
Tigrisoma fasciatum pallescens	Hocó Oscuro (raza norteña)	l X				
Cochlearius cochlearius	Garza Cucharona			X		
	Mirasol Grande			1	X	
	Mirasol Chico			1	X	
	Mirasol Común	1		1	X	1
Nyeticarax nyeticarax Butarides striata	Garza Bruja	1			X	1
Ardea cocoi	Garcita Azulada Garza Mora	1			X	1
Ardea alba	Garza Mora Garza Blanca	ł			x	
Syrigma sibilatrix	Chiflón	1			x	
Egretta thula	Garcita Blanca			1		
Egretta caerulea	Garza Azul	1			X	1
Bubulcus ibis	Garcita Bueyera			1	X	1
Fam. Thresklornithidae	**	1				1
Plegadis chíhi	Cuervillo de Cañada				x	1
Plegadis ridwayi	Cuervillo Puneño		x		"	1
Mesembrinibis cayennensis	Tapicurú				X	1
Phimosus infuscatus	Cuervillo Cara Pelada				X	ľ
Theristicus caerulescens	Bandurria Mora			-	X	
and the second of the second o	Bandurria Boreal	1	l		X	
Theristicus melanopis	Bandurria Austral			-	·X	
Platalea ajaja	Espátula Rosada		l	1	X	
Fam. Ciconiidae			l			
Ciconia maguari	Cigüeña Americana	1		1	X	
Jahiru myeteria	Yabirú		l	X		
Mycteria americana	Tuyuyá			ŧ	Х	
Orden Cathartiformes		1				
Fam. Cathartidae		1	1	1	l	
Cathartes aura	Jote Cabeza Colorada				х	1
Cathartes burrovianus	Jote Cabeza Amarilla		l		х	1
Cathartes melambrotus	Jote Cabeza Amarilla Grande				Х	
Coragyps atratus	Jote Cabeza Negra		1		Х	
Sarcoramphus papa	Jote Real		l		X	
Vultur gryphus	Cóndor Andino			Χ.		
Orden Falconiformes					1	
Fam. Pandionidae			l			
Pandion haliaetus	Aguila Pescadora	1			X	
Fam. Accipitridae		1	l			
Leptodon cayanensis	Milano Cabeza Gris	1			X	
Chondrohierax uncinatus	Milano Pico Garfio				X	
Elanoides forficatus	Milano Tijereta	1			X	
Gampsonyx swansonii	Milano Chico				X	
Elanus leucurus	Milano Blanco				X	
D 1	Caracolero				X	
Rostrhamus sociabilis				1		1
Kostrnamus sociaottis Harpagus diodon	Milano de Corbata	1	ł		X	

Nombre Clentifico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADA	INSUFFCIENTEMN NTE CONOCIDAS
Ictínia plumbea	Milano Plomizo				X	
Circus cinereus	Gavilán Ceniciento				X	1
Circus buffoni	Gavilán Plancador				X	1
Accipiter poliogaster Accipiter superciliosus	Esparvero Grande	x	x			1
Accipiter striatus	Esparvero Chico Esparvero Común		X.		X	
Accipiter bicalor chilensis	Esparvero Araucano				X	
Accipiter bicolor	Esparvero Variado				X	
Geranospiza caerulescens	Gavilán Patas Largas				X	1
Buteogallus urubitinga	Aguila Negra				X	
Buteogallus meridionalis	Aguilucho Colorado				X	
Harpyhaliaetus solitarius	Aguila Solitaria	X				
Harpyhaliaetus coronatus	Aguila Coronada	X		1 3		
Busarellus nigricollis	Aguilucho Pampa				X	1
Geranoaetus melanoleucus Parabuteo unicinctus	Aguila Mora				X	
raraouteo unicincuis Buteo magnirostris	Gavilán Mixto				X	1
Buteo platypterus	Taguató común				X	1
Buteo leucorrhous	Aguilucho alas anchas Taguató Negro		x		Λ	1
Buteo nitidus	Aguilucho Gris			x		1
Buteo brachvurus	Aguilucho Cola Corta			^	X	1
Buteo albigula	Aguilucho Andino		X		**	
Buteo swainsoni	Aguilucho Langostero			X		1
Buteo albicaudatus	Aguilucho Alas Largas				X	
Buteo polyosoma	Aguilucho Común				X	1
Buteo albonotatus	Aguilucho Negro				X	
Buteo ventralis	Aguilucho Cola Rojiza		X			
Morphnus guianensis	Aguila Monera	X				
Harpia harpyja	Harpia	X				
Spizaetus melanoleucus	Aguila Viuda			х		
Spizaetus tyrannus Spizaetus ornatus	Aguila Crestuda Negra	X				1
Spizaetus ornatus Spizaetus isidori	Aguila Crestuda Real Aguila Poma	x	X			1
	Aguna Folila	^				1
Fam. Falconidae Herpetotheres cachinnans	Guaicarú				x	
Micrastur ruficollis	Halcón Montes Chico				X	1
Micrastur semitorquatus	Halcon Montes Grande			x	^	
Caracara plancus	Carancho		-		x	1
Phalcoboenus megalopterus	Matamico Andino				X	1
Phalcobaenus albogularis	Matamico Blanco		X			1
Phalcoboenus australis	Matamico Grande	X				1
Milvago chimachima	Chimachima				X.	1
Milvago chimango	Chimango				X	1
Spiziapteryx circumcinctus	Halconcito Gris			X		
Falco sparverius	Halconcito Colorado				X	1
Falco rufigularis Falco deiroleucus	Halcón Negro Chico				X	
ratco deiroteucus Falco femoralis	Halcón Negro Grande		X		- 10	
rasco jemorans Falco peregrinus	Halcon Plomizo				X	l
	Halcón Peregrino				X	
Orden Gruiformes						
Fam. Aramidae						
Aramus guarauna	Carau				X	
Fam. Rallidae						
Coturnicops notatus	Burrito Enano					X
Rallus antarcticus	Gallineta Chica	X				
Aramides ypecaha	Ipacaá				X	
Aramides cajanea Aramides saracura	Chiricote				X	
Aramides saracura Lophura nycthemera	Saracura Faisan Plateado				X	
Lopnura nycinemera Laterallus melanophaius	Burrito Común				X	
Laterallus exilis	Burrito Pecho Gris				X	1
Laterallus jamaicensis	Burrito Cuvano				^	x
Laterallus leucopyrrhus	Burrito Colorado				x	1 ^
Porzana flaviventer	Burrito Amarillo				X	
Porzana spiloptera	Burrito Negruzco			X		
Porzana albicollis	Burrito Grande				X	
Neocrex erythrops	Burrito Pico Rojo				X	
Pardirallus maculatus	Gallineta Overa				X	
Pardirallus nigricans	Gallineta Negruzca				X	
Pardirallus sanguinolentus	Gallineta Común				X	
Gallinula chloropus Gallinula meianops	Pollona Negra Milano Chico				X	1



Nombre Clentifico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
man Year of a tone		EX	\$	13	Ž X	22
Porphyrio flavirostris Porphyrio alleni	Pollona Celeste Pollona Africana				X	
Fulica armillata	Gallareta Ligas Rojas	1			X	
Fulica rufifrons	Gallareta Escudete Rojo				X	
Fulica gigantea	Gallareta Gigante			İ	X	
Fulica cornuta	Gallareta Cornuda		x	l		
Fulica ardesiaca	Gallareta Andina			l	Х	
Fulica leucoptera	Gallareta Chica	1	l	Ĭ	X	
Fam. Heliornithidae	1444					
Heliornis fulica	[Ipequi			х		-
Orden Cariamiformes	**					
Fam. Carlamidae	**					
Cariama cristata	Chuña Patas Rojas			ĺ	X.	
Chunga burmeisteri	Chuña Patas Negras				X	
Orden Charadrillormes	***					
Fam. Charadrildae	*			I		
Vaneltus cayanus	Chorlo de Espolón	1	l	1	X	
Vanellus chilensis	Tero Común		1		X	
Vanellus resplendens Pluvialis dominica	Tero Serrano				X	
Pluvialis aominica Pluvialis squatarola	Chorlo Pampa Chorlo Artico		l	l	x	1
Charadrius semipalmatus	Chorlito Palmado			l	X	
Charadrius collaris	Chorlito de Collar				\mathbf{x}	
Charadrius alticola	Chorlito Puneño				X	ŀ
Charadrius falcklandicus	Chorlito Doble Collar			Ī	X	
Charadrius modestus	Chorlito Pecho Canela			X		
Phegornis mitchellii	Chorlito de Vincha		X.	l	- 400	
Oreopholus ruficollis	Chorlo Cabezón				X	
Fam. Haematopodidae			1	l		
Haematopus palliatus Haematopus ater	Ostrero Común			l	X	
Haematopus leucopodus	Ostrero Negro Ostrero Austral				X	
Fam. Recurvirostridae	Osition Australia	1			1	
Himantopus mexicanus	Tero-real			l	x	1
Recurvirostra andina	Avoceta Andina				X]
Fam. Chlonidae						
Chionis albus	Paloma Antártica			x		
Fam. Pluvianellidae					ļ	
Pluvianellus socialis	Chorlito Ceniciento	X.				
Fam. Scolopacidae	***************************************				l	1
Gallinago paraguaise	Becasina Común			1	X	
Gallinago andina	Becasina Andina	- 1			X	
Gallinago stricklandii	Becasina Grande	X				
Limnodromus griseus	Becasa Gris		1	1	X	j
Limosa haemastica	Becasa de Mar		İ		X	
Numenius borealis	Playero Esquimal	X	1	1		1
Numenius phaeopus	Playero Trinador	1		-	X	
Bartramia longicoudo	Batitú			X		
Actitis macularius	Playerito Manchado			1	X	
Tringa melanoleuca	Pitotoi Grande	1		1	X	
Tringa flavipes	Pitotoi Chico			1	X	1
Tringa solitaria Tringa sominalmata	Pitotoi Solitario				1	
Tringa semipalmata Arenaria interpres	Playero Ala Bianca	-			X	
Arenaria interpres Aphriza virgata	Vuelvepiedras Playero de Rompiente	1		1	X	
Aphrica virgaia Calidris canutus	Playero de Rompiente Playero Rojizo	x			^	
Calidris alba	Playerito Blanco	^		l	x	
Calidris pusilla	Playerito Enano				x	
Calidris fuscicollis	Playerito Rabadilla Blanca			1	X	
Calidris bairdii	Playerito Unicolor			1	X	
Calidris melanotos	Playerito Pectoral		ł	ĺ	X	
Calidris himantopus	Playerito Zancudo				X	
Tryngites subruficollis	Playerito Canela	1	X			
Phalaropus tricolor	Falaropo Común				X	
Phalaropus fulicarius	Falaropo Picogrueso					X
Fam. Thinocoridae				1		1
Attagis gayi	Agachona Grande			1	X.	l
	Agachona Patagónica			X		
Attagis malouinus					I	1
Anagis matournus Thinocorus orbignyianus	Agachona de Collar			1	X	Ī

Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Fam. Jacanidae Jacana jacana	Jacana				х	
Fam. Rostratulidae						
Nycticryphes semicollaris	Aguatero				X	
Fam. Stercorarlidae Stercorarius chilensis	n 1 0				х	
stercorarius cnitensis Stercorarius maccormicki	Escúa Comun Escúa Polar		x		X.	
Stercorarius antarcticus	Escúa Parda				Х	
Stercorarius pomarinus	Salteador Grande			X		
Stercorarius parasiticus	Salteador Chico				X	
Stercororius longicaudus	Salteador Coludo				X	
Fam. Laridae Chroicocephalus serranus	Gaviota Andina				X	
Chroicocephalus maculipennis	Gaviota Andina Gaviota Capucho Cafe				X	
Chroicocephalus cirrocephalus	Gaviota Capucho Gris				X	
Leucophaeus scoresbii	Gaviota Gris				Х	
Leucophaeus pipixcan	Gaviota Chica				X	
Larus atlanticus	Gaviota Cangrejera		X			
Larus dominicanus Larus fuscus	Gaviota Cocinera				X	
Larus Juscus Sternula antillarum	Gaviota sombria Gaviotin Chico Americano		×		X	
Sternula superciliaris	Gaviotin Chico Común		.,,		х	
Phaetusa simplex	Ati				X	
Gelochelidon nilotica	Gaviotin Pico Grueso				Х	
Chlidonias niger	Gaviotín Negro				X	1
Sterna hirundo Sterno dougallii	Gaviotin Golondrina				X	x
Sterna paradisaea	Gaviotin Rosado Gaviotin Artico				х	l X
Sterna hirundinacea	Gaviotin Sudamericano				X	
Sterna vittata	Gaviotin Antártico				X	
Sterna trudeaui	Gaviotin Lagunero				X	
Thalasseus elegans	Gaviotin Elegante				X	
Thalasseus sandvicensis Thalasseus maximus	Gaviotin pico negro Gaviotin Real				X	
Fam. Rynchopida e	Gaviotiii Acai				- ^	
Rynchops niger	Rayador				X	
Orden Columbiformes Fam. Columbidae						
Columbina minuta	Torcacita Enana	į			x	
Columbina talpacoti	Torcacita Colorada	1			X	1
Columbina squamata	Torcacita Escamada				X	1
Columbina picui	Torcacita Común				X	
Claravis pretiosa Claravis gedofrida	Palomita Azulada				X	
Metriopelia ceciliae	Palomita Morada Palomita Moteada	X		x		1
Metriopelia morenoi	Palomita Ojo Desnudo			X		1
Metriopelia melanoptera	Palomita Cordillerana				X	-
Metriopelia aymara	Palomita Dorada				X	
Patagioenas speciosa	Paloma Trocal	1		X		1
Patagioenas picazuro Patagioenas maculosa	Paloma Picazuró				X	
Patagioenas fasciata	Paloma Manchada Paloma Nuca Blanca	1			X	1
Patagioenas araucana	Paloma Araucana			x	1 ^	
Patagioenas cayennensis	Paloma Colorada	1		7.	x	
Zenaida meloda	Torcaza Alas Blancas	1			X	1
Zenaida auriculata	Torcaza	1			X	1
Leptotila verreauxi	Yeruti Común				X	1
Leptotila megalura Leptotila rufaxilla	Yeruti de la Yunga	1			X	1
Geotrygon frenata	Yeruti Colorada Paloma Montera Grande				X	
Geotrygon violacea	Paloma Montera Violácea			x	^	
Geotrygon montana	Paloma Montera Castaña				x	
Orden Psittaciformes Fam. Psittacidae						
Anodorhynchus glaucus	Guacamayo azul	x				
Ara militaris	Guacamayo Verde	x				
Ara chloropterus	Guacamayo Rojo	X				
	Maracaná Lomo Rojo	l x	I		1	1
Primolius maracana		1	1	1	1	
Primolius maracana Primolius auricollis Aratinga acuticaudata	Maracaná Cuello Dorado Calancate Común	"			X	



Nombre Clentifico	Nombre Vulgar	EN PELICRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VILNERABLES		INSURICIENTEME NTE CONOCIDAS
Aratinga leucophthalmus Aratinga aurea	Calancate Ala Roja		X		X	
Vandayus nenday	Calancate Frente Dorada		X			
	Nanday		^		w	
Cyanoliseus patagonus	Loro Barranquero				X	1
Pyrrhura frontalis Pyrrhura molinae	Chiripepé Cabeza Verde				X	
Springrathus ferrugineus	Chiripepé Cabeza Parda Cachaña				X	1
Myiopsitta monachus	Cotorra				X	1
Psilopsiagon aymara	Catita Serrana Grande				x	
Psilopsiagon aurifrons	Catita Serrana Chica				x	
Forpus xanthopterygius	Catita Enana	1			х	
Brotogeris chiriri	Catita Chiriri	l		Х		
^p ionopsitta pileata	Catita Cabeza Roja				Х	
^p ionus maximiliani	Loro Maitaca			1	X	
Amazona tucumana	Loro Alisero		X			
Amazona pretrei	Charao	X				
4mazona aestiva	Loro Hablador				X	
4mazona vinacea	Loro Vinoso	X				
Orden Cuculiformes Fam, Cuculidae						
Coccycua cinerea	Cuclillo Chico				X	1
^p iaya cayana	Tingazú				Х	1
Coccyzus melacoryphus	Cuclillo Canela				Х	
Coccyzus americanus	Cuclillo Pico Amarillo				X	
Coccyzus euleri	Cuclillo Ceniciento				,X	
Coccyzus erythropthalmus	Cucliflo Ojo Colorado				١.,	X
Crotophaga major	Anó Grande			1	X	
Crotophaga ani Crotophaga sulcirostris	Anó Chico Anó Pico Surcado				X	
Guira guira	Pirincho		1	· ·	X	
Tapera naevia	Crespin				X	
Dromococcyx phasianelus	Yasiyateré Grande			İ	x	1
Dromococcyx pavoninus	Yasiyateré Chico				X	
Orden Strigiformes Fam. Tytonidae						
Tyto alba	Lechuza de Campanario	1	ŀ		X	
Fam. Strigidae						
Megascops choliba	Alieuco Común			١	X	
Megascops atricapilla	Alicuco Grande	-		X	X	
Megascops hoyi Megascops sanctaecatarinae	Alicuco Yungueño Alicuco Orciudo		x		, A	
wegascops sancuaecuarmae Pulsatrix perspicillata	Lechuzón Mocho Grande		^		X	
Pulsatrix koeniswaldiana	Lechuzón Mocho Chico			X	^	
Bubo virginianus	Nacuratú			"	x	
Strix hylophila	Lechuza Listada			X		
Strix rufipes	Lechuza Bataraz		l	X		
Strix chacoensis	Lechuza Chaqueña		×			
Ciccaba virgata	Lechuza Estriada		X			
Ciccaba huhula	Lechuza Negra		X	1		
Glaucidium bolivianum	Caburé Yungueño				X	
Glaucidium brasilianum	Caburé Chico			1	X	
Glaucidium nanum	Caburé Grande			1	X	
Athene cunicularia	Lochucita Vizcachera				X	
Aegolius harrisii Pseudoscops clamator	Lechucita Canela				X	
Asio stygius	Lechuzón Orejudo Lechuzón Negruzco		x		^	
Asio flammeus	Lechuzón de Campo		"		x	
Orden Caprimulgiformes					"	
Fam. Nyctibildae Nyctibius aethereus	Handan Cakeda			x		
Nyctibius griseus Nyctibius griseus	Urutaŭ Coludo Urutaŭ Común			1 ^	x	
7. F	Cristae Commis				1	
Fam.Caprimu i gidae Lurocalis semitorquatus	A Samora Cantair			1	x	
Chordeiles pusillus	Añapero Castaño Añapero chico	x		1	^	
Chordeiles acutipennis	Añapero menor	^		1	x	
Chordeiles minor	Añapero Boreal			1	X	
Podager nacunda	Nacundá		1	1	x	
	Curiango			1	X	
Nyctidromus albicollis			x	1	1 **	
Nyctidromus albicollis Nyctiphrymus ocellatus				4	1	Ł
Nyctidromus albicollis Nyctiphrymus ocellatus Caprimulgus rufus	Atajacaminos Ocelado Atajacaminos Colorado			1	X	

Nombre Clentifica	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	/ULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Caprimulgus longirostris	Atajacaminos Ñañarca				X	
Caprimulgus parvulus	Atajacaminos Chico				X	
Hydropsalis torquata	Atajacaminos Tijera				X	
Uropsalis lyra Macropsalis forcipata	Atajacaminos Lira		X		X	
Eleothreptus anomalus	Atajacaminos Coludo Atajacaminos Ala Negra	l x			A	
	, and the state of	^*				
Orden Apodiformes Fam. Apodidae						
Cypseloides rothschildi	Vencejo Pardusco					x
Cypseloides fumigatus	Vencejo Negruzco			х		*
Cypseloides senex	Vencejo de Cascada			,	X	
Streptoprocne zonaris	Vencejo de Collar				X	
Chaetura cinerelventris	Vencejo Chico				X	
Chaetura meridionalis	Vencejo de Tormenta				X	
Aeronautes montivagus Aeronautes andecolus	Vencejo Montañes				X	
Fam. Trochilidae	Vencejo Blanco				Α	
Florisuga fusca	Picaflor Negro				х	
Phaetornis pretrei	Ermitaño Canela				X	
Phaetornis eurynome	Ermitaño Cancia Ermitaño Escamado				x	
Colibri coruscans	Colibri Grande				X	
Colibri serrirostris	Colibri Mediano				Х	
Polytmus guainumbi	Picaflor de Antifaz			X		
Chrysolampis mosquitus	Picaflor Rubi					X
Anthracothorax nigricollis	Picaflor Vientre Negro				х	
Sephanoides sephanoides	Picaflor Rubi				X	
Adelomyia melanogenys Sappho sparganura	Picaflor Yungueño				X	
Oreotrochilus estella	Picaflor Cometa Picaflor Puneño				X	
Oreotrochilus leucopleurus	Picaflor Andino				x	
Oreotrochilus adela	Picaflor Andino Castaño	x			^	
Eriocnemis glaucopoides	Picaflor Frente Azul			X		
Patagona gigas	Picaflor Gigante	1			Х	
Heliomaster longirostris	Picaflor picado				X	
Heliomaster furcifer	Picaflor de Barbijo				X	
Microstilbon burmeisteri Calliphlox amethystina	Picaflor Enano Picaflor Amatista		x		X	
Stephanoxis lalandi	Picaflor Copetón		^		x	
Eupetomena macroura	Picaflor Tesoro				1	x
Thalurania furcata	Picaflor Zafiro	1			x	A .
Thalurania glaucopis	Picaflor Corona Violácea				X	
Leucochloris albicollis	Picaflor Garganta Blanca				X	
Amazilia versicolor	Picaflor Esmeralda				X	1
Amazilia chionogaster	Picaflor Vientre Blanco				X	
Hylocharis sapphirina	Picaflor Cola Castaña	1			X	
Hylocharis cyanus	Picaflor Lazulita				74.5	X
Hylocharis chrysura	Picaflor Bronceado				X	1
Chlorostilbon aureoventris	Picaflor Común				X	
Orden Trogoniformes	1.					
Fam. Trogenidae						
Trogon surrucura	Surucuá Común				X	
Trogon curucui	Surucuá Aurora				X	
Trogon rufus	Surucuá Amarillo				X	
Orden Coraciiformes					l	
Fam. Alcedinidae						
Megaceryle torquata	Martin Pescador Grande				X	
Chloroceryle amazona	Martin Pescador Mediano	1			X	
Chloroceryle americana	Martin Pescador Chico				X	
Chloroceryle aenea	Martin Pescador Enano	1			X	
Fam. Momotidae	244	1				
Baryphthengus ruficapillus	Yenıvá				X	
Momotus momota	Burgo	.			X	
Orden Galbullformes						
Fam. Bucconidae						
Notharchus swainsoni	Chacurů Grande			X		1
Nystalus chacuru	Chacurá Cara Negra				Х	1
Nystalus maculatus	Durmilí				X	
Nonnula rubecula	Chacuru Chico	-			X	
Orden Piciformes						
Fam. Ramphastidae						
Ramphastos toco	Tucán Grande				x	
	· contract the second		,			



Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME
Ramphastos dicolorus	Tucán Pico Verde				X	
Selenidera maculirostris	Arasari Chico		X			
Pteroglossus castanotis	Arasari Fajado				X	
Pteroglossus bailloni	Arasari Banana		X			
Fam. Picidae				l		
Picumnus cirratus	Carpinterito Común			Ψ,	X	
Picumnus dorbignyanus Picumnus temminokii	Carpinterito Manchado			Х	×	
Picumnus remuncau Picumnus nebulosus	Carpinterito Cuello Canela Carpinterito Ocráceo	x			A	
Melanerpes candidus	Carpintero Blanco	1"			X	
Melanerpes flavifrons	Carpintero Arcoiris				X	
Melanorpes cactorum	Carpintero del Cardón				X	
Picoides fumigatus	Carpintero Bataraz Grande				X	
Veniliornis spilogaster	Carpintero Oliva Manchado				X	
Veniliornis mixtus	Carpintero Bataraz Chico				X	
Veniliornis lignarius	Carpintero Bataraz Grande			X		
Veniliornis passerinus	Carpintero Oliva Chico			1	X	
Veniliornis frontalis	Carpintero Oliva Yungueño				X	
Piculus chrysochloros	Carpintero Dorado Común			.	Х	
Piculus aurulentus	Carpintero Dorado Verdoso			Х	.901	
Colaptes rubiginsus Colaptes melanochloros	Carpintero Dorado Gris				X	
Colaptes pitius	Carpintero Real Carpintero Pitio				X	
Colaptes rupicola	Carpintero Andino				X	
Colaptes campestris	Carpintero Campestre				X	
Celeus lugubris	Carpintero Copete Pajizo				X	
Celeus flavescens	Carpintero Copete Amarillo				X	
Dryocopus galeatus	Carpintero Cara Canela	X				
Dryocopus lineatus	Carpintero Garganta Estriada				X	
Dryocopus schulzi	Carpintero Negro		X			
Compephilus robustus	Carpintero Grande				X	
Campephilus leucopogon	Carpintero Lomo Blanco				X	
Campephilus magelanicus	Carpintero Gigante			Х		
Campephilus melanoleucos Orden Passeriformes	Carpintero Garganta Negra		X			
Fam. Furnariidae						
Sclerurus scansor	Raspahojas				X	
Geositta cunicularia Geositta tenuirostris	Caminera Común				X	
Geositta antarctica	Caminera Picuda			х	,Δ.	
Geositta punensis	Caminera Patagónica Caminera Puneña			^	X	1
Geositta isabellina	Caminera Grande				X	
Geositta rufipennis	Carninera Colorada				X	
Ochetoprhynchus andaecola	Bandurrita Cola Castaña				X	
Ochetorhynchus ruficaudus	Bandurrita Pico Recto				X	
Ochetorhynchus phoenicurus	Bandurrita Patagónica				X	
Upucerthia dumetaria	Bandurrita Común				X	
Upucerthia jelskii	Bandurrita Puncha			X.		
Upucerthia validirostris	Bandurrita Andina				X	
Cinclodes fuscus	Remolinera Común				X	
Cinclodes comechingonus	Remolinera Serrana			X		
Cinclodes olrogi	Remolinera Chocolate			X	.,	
Cinclodes oustaleti	Remolinera Chica				X	
Cinclodes patagonicus Cinclodes antarcticus	Remolinera Araucana		х		, X	
Cinclodes atacamensis	Remolinera Negra Remolinera castaña		^		X	
Furnarius rufus	Homero				X	
Furnarius cristatus	Hornero Copetón		-		X	
Limnornis curvirostris	Pajonalera Pico Curvo			x	<u>. </u>	
Limnoctites rectirostris	Pajonalera Pico Recto	l	X.			
Phleocryptes melanops	Junquero				X	1
Aphrastura spinicauda	Rayadito				X.	
Leptasthenura fuliginiceps	Coludito Canela	1			X	
Leptosthenura yanacensis	Coludito Ocraceo	X			١,	
Leptasthenura platensis	Coludito Copetón				X	
Leptasthenura aegithaloides	Coludito Cola Negra				X	
Leptasthemura setaria	Coludito de los Pinos		X			
Spartonoica maluroides	Espartillero Enano			X		
Sylviorthorhynchus desmursii	Colilarga			Х	,	
Schoeniophylax phryganophilus	Chotoy Pijul Corona Rojiza				X	
Synallaxis ruficapilla					. X	1

Nombre Clentifico	Nombre Vulgar	EN PELICRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	NTE CONCEDAS
Synallaxis cinerascens Synallaxis frontalis	Pijui Negrusco				X	
Synaliaxis frontatis Synaliaxis azarae	Pijul Frente Gris Pijul Ceja Canela				X	
Synallaxis albescens	Pijul Cola Parda				X	
Synallaxis spixi	Pijui Plomizo				X	
Synallaxis scutata	Pijui Canela				X	
Tranioleuca sulphurifera	Curutié Ocráceo				X	
Cranioleuca pyrrhophia	Curutié Blanco				X	
Cranioleuca obsoleta Certhiaxis cinnamomeus	Curutié Olivaceo Curutié Colorado				X	
Asthenes heterura	Canastero Ouebradeño		x		X	
Isthenes modesta	Canastero Pálido				x	
isthenes sclateri	Espartillero Serrano				X	
isthenes anthoides	Espartillero Austral				X	
isthenes hudsoni	Espartillero Pampeano			Х		
Asthenes maculicauda Asthenes pyrrholeuca	Espartillero Estriado Canastero Coludo		X			
isthenes dorbignyi	Canastero Colido Canastero Rojizo				X	
Asthenes steinbachi	Canastero Castaño			X	^	
Asthenes baeri	Canastero Chaqueño			1	$ \mathbf{x} $	
Asthenes patagonica	Canastero Patagónico				X	
hacellodomus rufifrons	Espinero Frente Rojiza				X	
Phacellodomus sibilatrix	Espinero Chico				X	
Phacellodomus striaticeps Phacellodomus maculipectus	Espinero Andino Espinero Pecho Moteado				X	
hacellodomus striaticollis	Espinero Pecho Manchado				x	
Phacellodomus ruber	Espinero Grande				x	
Clibanornis dendrocolaptoides	Tacuarero	x			· "	
Inumbius annumbi	Leñatero				X	
Coryphistera alaudina	Crestudo				X	
^o seudoseisura lophotes ^o seudoseisura gutturalis	Cacholote Castaño Cacholote Pardo			X	X	
-seudoseisura guituratis Tarphonomus certhioides	Bandurrita Chaqueña			A	x	
inabacerthia amaurotis	Ticotico Ceja Blanca		x		^	
Syndactyla rufosuperciliata	Ticotico Común				X	
Philydor lichtensteini	Ticotico Ocráceo				X	
Philydor atricapillus	Ticotico Cabeza Negra			X	.,	
Philydor rufum Automolus leucophthalmus	Ticotico Grande Ticotico Ojo Blanco				X	
Lochmias nematura	Macaquito				x	
Heliobletus contaminatus	Picolezna Estriado			x	"	
Pygarrhichas albogularis	Picolezna Patagónico			X		
Xenops minutus	Picolezna Chico				X	
Kenops rutilans	Picolezna Rojizo				X	
Dendrocincla fuliginosa Sittasomus griseicapillus	Arapasu				X	
Drymornis bridgesii	Tarefero Chinchero Grande				X	
Xiphocolaptes albicollis	Trepador Garganta Blanca				x	
Xiphocolaptes major	Trepador Gigante				X	
Dendrocolaptes picumnus	Trepador Colorado	-			X	
Dendrocolaptes platyrostris	Trepador Oscuro				X	
Yiphorhynchus fuscus Lepidocolaptes angustirostris	Chinchero Enano Chinchero Chico				XX	
Lepidocolaptes falcinellus	Chinchero Escamado				x	
Campylorhamphus	Commence of Assertance				^	
rochilirostris	Picapalo Colorado				X	
Campylorhamphus falcularius	Picapalo Oscuro				X	
Hypoedaleus guttatus	Batará Gotcado				X	
Batara cinierea Mackenziaena leachii	Batará Gigante Batará Pintado				XX	
Mackenziaena teacnit Mackenziaena severa	Batara Pintado Batará Copetón				X	
Fam. Thamnophilidae					-	
Taraba major	Chororó				x	
Biatas nigropectus	Batará Pecho Negro	x				
Thomnophilus doliatus	Choca Listada	-			x	
Thamnophilus ruficapillus	Choca Corona Rojiza				X	
Thamnophilus caerulescens	Choca Común	and and and and and and and and and and			X	
Dysithamnus mentalis Myrmorchilus strigilatus	Choca Amarilla Batarà Estriado	-			X	
Herpsilochmus atricapillus	Tiluchi Plomizo				X	
Herpsilochmus rufimarginatus	Tiluchi Ala Rojiza	-			x	
	Tituchi Estriado				x	
Drymophila malura	A LIGGIAL LASTITUDE					



Nombre Cleutifico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Pyriglena leucoptera	Batará Negro			·	X	
Fam, Formicariidae Chamaeza campanisona	Tovaca Común				x	
Chamaeza ruficanda	Tovaca Colorada			X		
Fam. Grallariidae						
Grallaria varia	Chululu Pintado				Х	
Grallaria albigula Hylopezus nattereri	Chululú Cabeza Rojiza Chululú Chico			X		
Fam. Conophagidae	Characa Cinco			^		
Conopophaga lineata	Chupadientes				x	
Pam. Rhinocryptidae						
Pteroptochos castaneus Pteroptochos tarnii	Huet-Huet castaño Huet-huet		X		x	
Scelorchilus rubecula	Chucao				x	
Rhinocrypta lancenlata	Gallito Copetón				X	
Teledromas fuscus	Gallito Arena	1		X		
Psilorhamphus guttatus Eugralla paradoxa	Gallito Overo Churrin Grande		х	^		
Scytalopus magellanicus	Churrin Andino		- 2%		x	
Scytalopus zimmeri	Churrin de Zimmer				x	
Scytalopus superciliaris Scytalopus pachecoi	Churrin Ceja Blanca			x	X	
Fam. Melanoparelidae	Churrin de Pacheco			^		
Faio, Metanoparenase Melanopareia maximiliani	Gallito de Collar				x	l
Fam. Tyrannidae						
Phyllomyias burmeisteri	Mosqueta Pico Curvo				·X	
Phyllomyias virescens	Mosqueta Corona Oliva				X	
Phyllomyias sclateri Phyllomyias fasciatus	Mosqueta Corona Gris Mosqueta Olivácea				X	
Mylopagis canniceps	Fiofio Ceniciento				x	
Myiopagis viridicata	Fiofio Corona Dorada				х	
Elaenia flavogaster Elaenia spectabilis	Fiofic Copetón				X	
Etaenia speciavus Elaenia albiceps	Fiofio Grande Fiofio Silbón				X	
Elaenia parvirostris	Fiofio Pico Corto				X	
Elaenia mesoleuca	Fioflo Oliváceo			1	X	
Elaenia strepera Elaenia chiriquensis	Fiofio Plomizo Fiofio Belicoso				X	
Elaenia obscura	Fiofio Oscuro				X	
Suiriri suiriri	Suiriri Común				X	1
Camptosioma obsoletum Mecocerculus hellmayri	Plojito Silbón Plojito de los Pinos			x	X	1
Mecocerculus lecuphrys	Pitajo Gris			^	x	-
Anairetes flavirostris	Cachudito Pico Amarillo				x	
Anairetes parulus	Cachudito Pico Negro				X	
Serpophaga nigricans Serpophaga subcristata	Piojito Gris Piojito Común				X	
Serpophaga munda	Piojito Vientre Blanco				x	
Phaeomyias murina	Piojito Pardo				X	
Capsiempis flaveola Polystictus pectoralis	Mosqueta Ceja Amarilla			x	X	
Potystichis pectorans Pseudocolopteryx sclateri	Tachuri Canela Doradito Copetón			A.	x	
Pseudocolopteryx acutipennis	Doradito Oliváceo				X	
Pseudocolopteryx dinelliana	Doradito Pardo		X			
Pseudocolopteryx flaviventris Corythopis delalandi	Doradito Común Mosquitero				X	
Euscarthmus meloryphus	Barullero				X	
Stigmatura budytoides	Calandrita			-	X	
Phylloscartes eximius	Mosqueta Media Luna				X	
Phylloscartes ventralis Phylloscartes paulista	Mosqueta Común Mosqueta Oreja Negra	x			X	
Phylloscartes sylviolus	Mosqueta Cara Canela	4.		X		
Mionectes rufiventris	Ladrillito				X	
Leptopogon amaurocephalus	Mosqueta Corona Parda				X	
Sublegatus modestus Inezia inornata	Suiriri Pico Corto Piojito Picudo				X	
Tachuris rubrigastra	Tachuri Sietecolores				X	
Culicivora caudacuta	Tachuri Coludo	x				
Mylornis auricularis	Mosqueta Enana			Í	X	
Hemitriccus diops Hemitriccus obsoletus	Mosqueta de Anteojos Mosqueta Ojo Grande	x			Х	
Hemitriccus margaritaceiventer	Mosqueta Ojo Dorado	^			X	
Tremmi teens margar mater venter						

Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES		INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
l'odirostrum cinereum	Mosqueta amarilla				X	
Tolmomyias sulphurescens Platyrinchus mystaceus	Picochato Grande Picochato Enano				X	
Platyrinchus Ieucorvphus	Picochato Chico				Х	x
Myjophobus fasciatus	Mosqueta Estriada				X	^
Pyrrhomyias cinnamomea	Birro Chico				X	
Hirundinea ferruginea	Birro Común				Х	
Lathrotriccus euleri	Mosqueta Parda				Х	
Cnemotriccus fuscatus Empidonax alnorum	Mosqueta Ceja Blanca				X	
Contopus fumigatus	Mosqueta Boreal Buslisto Copetón				X	
Contopus virens	Burlisto Boreal				x	
Contopus cinereus	Burlisto Chico				Х	
Sayornis nigricans	Viudita de Río				Х	
Pyrocephalus rubinus	Churrinche				Х	
Lessonia rufa Lessonia oreas	Sobrepuesto Común				X	
Lessonia oreas Knipolegus striaticeps	Sobrepuesto Andino Viudita Chaqueña				X	
Knipolegus hudsoni	Viudita Chica			x	4	
Knipolegus signatus	Viudita Alisera				х	
Knipolegus cyanirostris	Viudita Pico Celeste				х	
Knipolegus aterrimus	Viudita Común				Х	
Hymenops perspicillatus	Pico de Plata	1			X	1
Satrapa icterophrys Muscisaxicola maculirostris	Suiriri Amarillo Dormilona Chica				X	
Muscisaxicola juninensis	Dormilona Cnica Dormilona Puneña				X	
Muscisaxicola cinereus	Dormilona Cenicienta				x	
Muscisaxicola flavinucha	Dormilona Fraile				x	
Muscisaxicola rifivertex	Dormilona Gris				X	
Muscisaxicola maclovianus	Dormilona Cara Negra				X	
Muscisaxicola albilora	Dormilona Ceja Blanca				X	
Muscisaxicola capistratus Muscisaxicola frontalis	Dormilona Canela Dormilona Frente Negra				X	
Agriornis montanus	Gaucho Serrano				X	
Agriornis albicauda	Gaucho Andino	X			1	
Agriornis lividus	Gaucho Grande	1			Х	
Agriornis micropterus	Gaucho Gris	-			X	
Agriornis murinus	Gaucho Chico	1			X	
Xolmis pyrope Xolmis cinereus	Diucón Monjita Gris				X	
Xolmis coronatus	Monjita Coronada	1			X	1
Xolmis irupero	Monjita Blanca				X	
Xolmis salinarum	Monjita Salinera	x				
Xolmis rubetra	Monjita Castaña			X	l	
Xolmis dominicanus	Monjita Dominica	X				
Myiotheretes striaticallis	Birro Grande				X	
Polioxolmis rujipennis Neovolmis rufiventris	Birro Gris			X	v	
Neoxolmis rufiventris Gubernetes yatapa	Monjita Chocolate Yetapa Grande			x	X	
Muscipipra vetula	Viudita Coluda		x			
Fluvicola albiventer	Viudita Blanca		1		x	
Fluvicola nengeta	Lavandera de Antifaz					x
Arundinicola leucocephala	Lavandera				X	
Alectrurus tricolor	Yetapá Chico	X				
Alectrurus risora Ochthoeca oenanthoides	Yetapá de Collar	X			v	
Ochthoeca leucophyrs	Pitajo Canela Pitajo Gris				X	
Colorhamphus parvirostris	Peutrén				X	
Colonia colonus	Yetapá Negro				x	
Machetornis rixosa	Picabucy				x	
Legatus leucophaius	Tuquito Chico				X	
Myiozetetes similis	Benteveo Mediano				X	-
Pitangus sulphuratus	Benteveo Común				X	
Conopias trivirgatus	Benteveo Chico				X	1.
Minindungator almanage Later	Benteveo de Barbijo				x	X
Myiodynastes chrysocephalus Myiodynastes maculatus	Benteveo Rayado Pitanguá				X	
Myiodynastes maculatus	1. mmpus				X	
	Tuquito Ravado					
Myiodynastes maculatus Megarynchus pitangua	Tuquito Rayado Tuquito Gris				X	
Myiodynastes maculatus Megarynchus pitangua Empidonomus varius						
Myiodynastes maculatus Megaryuchus pitangua Empidonomus varius Empidonomus aurantioatrocristatus Tyrannus melancholicus Tyrannus savana	Tuquito Gris Suiriri Real Tijereta				х	
Myiodynastes maculatus Megarynchus pitangua Empidonomus varius Empidonomus aurantioatrocristatus Tyrannus melancholicus	Tuquito Gris Suiriri Real				X	



Burlisto Corona Negra	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES		INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Burlisto Pico Canela				X	
Burlisto Pico Negro				х	
Burlisto Cola Castaña				X	
Picochato Cabezón		l l		X	
Burlisto Cabeza Negra		X			
150		30			1
1,1coagado		^			ļ
Contamina				v	l
1	x			^	
	ı ^			х	
Bailarin Blanco			X		
Bailarin Azul				X	
Bailarin Naranja				Х	
			, 1		
Tueré Chico				X	
Tueré Grande				X	
Tueré Enmascarado					X
1 . 4					
Anambé Castaño				X	
Anambé Común				x	
Anambé Grande				X	
Tesorito	X				
Bailarín Verde				X	
Bailarin Castaño	X				
Chivi Coronado				^	
¥2				100	
		w l			
		^		x	
Ortava Comun					
Golondrina Barranquera				x	
1	ļ. I			Х	
Golondrina Cabeza Rojiza				X	
Golondrina Puneña				Х	
COMMANDA AND MANAGEMENT				1.17	
				1	
				1	
				x	
Golondrina Ala Blanca				х	
Golondrina Ceja Blanca				х	
Golondrina Patagonica				X	
Golondrina Zapadora				1	
CONTROL THE PRESENTED CHICES				^	
Ratana Comión				Y	
				1	
				x	
Ratona Grande				X	
100 100 100 100 100 100 100 100 100 100					
Tacuarita Blanca			х		
Tacuarita Azul				x	
Angú		1		X	
	,		1 3	1	
Mirlo de Agua		X		l	
		Х			
		Х		x	
Mirlo de Agua				x x	
Mirlo de Agua Zorzalito Overo		x		1	
	Burlisto Cabeza Negra Picoagudo Cortarramas Rara Pájaro Campana Yacutoro Bailarín Blanco Bailarín Azul Bailarín Naranja Tueré Chico Tueré Grande Tueré Enmascarado Bailarín Oliváceo Tijerilla Anambé Verdoso Anambé Castaño Anambé Común Anambé Grande Tesorito Bailarín Verde Bailarín Verde Bailarín Castaño Juan Chiviro Chivi Cormún Chivi Cormún Chivi Coronado Urraca Morada Urraca Azul Urraca Común Golondrina Barranquera Golondrina Cabeza Rojiza Golondrina Cabeza Rojiza Golondrina Puneña Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Perda Golondrina Perda Golondrina Perda Golondrina Perda Golondrina Rojera Golondrina Perda Golondrina Perda Golondrina Rojera Golondrina Parga Golondrina Parga Golondrina Parga Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Rabadilla Canela Ratona Común Ratona Aperdizada Ratona Grande Tacuarita Blanca	Burlisto Cabeza Nogra Picoagudo Cortarrumas Rara Pájaro Campana Yacutoro Bailarín Blanco Bailarín Azul Bailarín Naranja Tueré Chico Tueré Grande Tueré Enmascarado Bailarín Oliváceo Tijerilla Anambé Verdoso Anambé Castaño Anambé Castaño Anambé Grande Tesorito Bailarín Verde Bailarín Castaño Anambé Grande Tesorito Bailarín Castaño Urraca Morada Urraca Azul Urraca Azul Urraca Azul Urraca Acomún Golondrina Barranquera Golondrina Cabeza Rojiza Golondrina Punpára Golondrina Purpúrea Golondrina Negra Golondrina Negra Golondrina Negra Golondrina Negra Golondrina Parda Golondrina Negra Golondrina Parda Golondrina Negra Golondrina Negra Golondrina Rabadilla Canela Ratona Ceja Blanca Golondrina Zapadora Golondrina Rabadilla Canela Ratona Común Ratona Ceja Blanca Ratona Apardizada Ratona Grande Tacuarita Blanca	Burlisto Cabeza Negra Picoagudo Cortarramás Rara Pájaro Campana Yacutoro Bailarín Blanco Bailarín Azul Bailarín Naranja Tueré Chico Tueré Grande Tueré Enmascarado Bailarín Oliváceo Tijerilla Anambé Verdoso Anambé Costaño Anambé Grande Tesorito Bailarín Verde Bailarín Verde Bailarín Castaño Anambé Grande Tesorito Bailarín Castaño Urraca Morada Urraca Azul Urraca Azul Urraca Azul Urraca Azul Urraca Azul Golondrina Barranquera Golondrina Cabeza Rojiza Golondrina Cabeza Rojiza Golondrina Puneña Golondrina Puneña Golondrina Puneña Golondrina Purpúrea Golondrina Negra Golondrina Negra Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Patagónica Golondrina Rabadílla Canela Ratona Común Ratona Aperdizada Ratona Grande Tacuarita Blanca	Burlisto Cabeza Nogra Picoagudo Cortarramas Rara Pájaro Campana Yacutoro Bailarín Blanco Bailarín Azul Bailarín Naranja Tueré Chico Tueré Grande Tueré Ennascarado Bailarín Olíváceo Tijerilla Anambé Común Anambé Común Anambé Grande Tesorito Bailarín Verde Bailarín Castaño Juan Chiviro Chivi Cornún Chivi Cornún Chivi Cornún Chivi Coronado Urraca Morada Urraca Azul Urraca Azul Urraca Rojiza Golondrina Parda Golondrina Punpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Parda Golondrina Parda Golondrina Parga Golondrina Parga Golondrina Ceja Blanca Golondrina Pargadora Golondrina Patagónica Golondrina Rabadilla Canela Ratona Común Ratona Aperdizada Ratona Grande Tacuarita Blanca X X X X X X X X X X X X X	Picoagudo Cortarramas Rara Pájaro Campana Yacutoro Bailarín Blanco Bailarín Azul Bailarín Naranja Tueré Chico Tueré Grande Tueré Enmascarado Bailarín Oliváceo Tijerilla Anambé Verdoso Anambé Común Anambé Grande Tesorito Bailarín Castaño Anambé Grande Tesorito Bailarín Castaño Juan Chivíro Chiví Cormán Chíví Coronado Urraca Morada Urraca Azul Urraca Común Golondrina Barranquera Golondrina Cabeza Rojiza Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Parda Golondrina Parda Golondrina Parda Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Parda Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Purpúrea Golondrina Pierita Golondrina Rabadilla Canela Ratona Común Ratona Aperdizada Ratona Grande X X

Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	VULNERABLES		INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Turdus nigriceps Turdus rufiventris	Zorzal Plomizo Zorzal Colorado				X	
Purdus falcklandii	Zorzał Patagónico				X	
Turdus leucomelas	Zorzal Sabiá				X	
Turdus amaurochalinus	Zorzal Chalchalero				X	
Turdus albicollis	Zorzal Collar Blanco				X	
Fam. Mimidae Mimus thenca	Tenca					x
Mimus patagonicus	Calandria Mora				X	*
Mimus saturninus	Calandria Grande				X	
Mimus triurus Mimus dorsalis	Calandria Real				X	
vumus aorsaus Fam, Motacillidae	Calandria Castaña				X	
Anthus lutescens	Cachirla Chica				X	
Anthus furcatus	Cachirla Uña Corta				X	
Anthus chacoensis	Cachirla Trinadora		-		X	
Anthus correndera Anthus nattereri	Cachirla Común				X	
Anthus nattereri Anthus hellmavri	Cachirla Dorada Cachirla Pálida	X			x	
Anthus bogotensis	Cachirla Andina				X	
Fam. Thraupidae						
Paroaria coronata	Cardenal Común				X	
Paroaria capitata	Cardenilla				X	
Cissopis leveriana Nemosia pileata	Frutero Overo Frutero Cabeza Negra		,		X	
Thlypopsis sordida	Tangará Gris				X	
Thlypopsis ruficeps	Tangará Alisero				X	
yrrhocoma ruficeps	Pioró				X	
Trichothraupis melanops Tachyphonus coronatus	Frutero Corona Amarilla Frutero Coronado				X	
Tachyphonus rufus	Frutero Negro				X	
Ramphocelus carbo	Tangará Pico de Plata				X	
Ramphocelus bresilius	Fueguero Escarlata				X	
Thraupis sayaca Thraupis palmarum	Celestino Común Celestino Olivaceo				X	
Thraupis bonariensis	Naraniero				X	
Stephanophorus diadematus	Frutero Azul	1		1	X	ì
Pipraidea melanonota Tangara preciosa	Saira de Antifaz				X	
Tangara preciosa Tangara cayana	Saira Castaña Saira Pecho Negro				X	
Tangara seledon	Saira Arcoiris				X	
Tangara cyanocephala	Saira Militar				X	
Tersina viridis Dacnis cayana	Tersina Sai Azul				X	
Hemithraupis guira	Saira Dorada				X	
Conirostrum speciosum	Sai Común				X	
Oreomanes fraseri	Sai colorado					X
Diglossa sittoides Catamblyrhynchus diadema	Payador Canela Diadema	327			X	
Fam, Emberizidae	Diagema	X				
Zonotrichia capensis	Chingolo				x	
Ammodramus humeralis	Cachilo Ceja Amarilla				X	
Aimophila strigiceps	Cachilo Corona Castaña				X	
Phrygilus atriceps Phrygilus gayi	Comesebo Cabeza Negra				X	
Phrygilus patagonicus	Comesebo Andino Comesebo Patagónico				X	
Phrygilus fruticeti	Yal Negro.			l	X	
Phrygilus unicolor	Yal Plomizo			١	X	
Phrygilus dorsalis Phrygilus plebejus	Comesebo Puneño Yal Chico			X	x	
Phrygilus carbonarius	Yal Carbonero				X	
Phrygilus alaudinus	Yal Platero				X	
ldiopsar brachyurus	Yal Grande		X			
Diuca diuca Melanodera melanodera	Diuca Común Yal Austral	x			X	
Melanodera xanthogramma	Yal Austrai Yal Andino				x	
Haplospiza unicolor	Afrechero Plomizo			X		
Lophospingus pusillus	Soldadito Común				X	
Lophospingus griseocristatus Donacospiza albifrons	Soldadito Gris Cachilo Canela		X		x	
Poospiza boliviana	Monterita Boliviana		x		X	
Poospiza hypochondria	Monterita Pecho Gris		"		X	
Poospiza erythrophrys	Monterita Ceja Rojiza	1		F	X	1



Nombre Clentifico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZ ADAS	VULNERABLES	NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Poospiza ornata	Monterita Canela			X	X.	
Poospiza nigrorufa Poospiza lateralis	Sietevestidos Monterita Litoral				X	
Poospiza torquata	Monterita de Collar				x	
Poospiza melanoleuca	Monterita Cabeza Negra				X	
Poospiza baeri	Monterita Serrana		X			
Sicalis citrina Sicalis lutea	Jilguero Cola Blanca		Х		x	
Sicalis uropygialis	Jilguero Puneño Jilguero Cara Gris				x	
Siculis luteocephala	Jilgaero Corona Gris			X		
Sicalis auriventris	Jilguero Grande				X	
Sicalis olivascens Sicalis lebruni	Jilguero Oliváceo				X	
Sicalis floveola	Jilguero Austral Jilguero Dorado				X	
Sicalis luteola	Misto				x	
Emberizoïdex herbicola	Coludo Grande				X	ļ
Emberizoides ypiranganus	Coludo Chico			X		
Embernagra platensis	Verdón				X	
Volatinia jacarina Sporophila frontalis	Volatinero Corbatita Oliváceo				X	
sporopnua įroniaus Sporophila falcirostris	Corbatita Olivaceo Corbatita Picudo	X				
Sporophila collaris	Corbatita Domino	1 ^			х	
Sporophila lineola	Corbatita Overo				X	1
Sporophila nigricollis	Corbatita Amarillo				X	
Sporophila caerulescens	Corbatita Común				X	
Sporophila leucoptera	Corbatita Blanco				х	1
Sporophila bouvreuil Sporophila hypoxantha	Corbatita Boina Negra Capuchino Canela		х	x		
Sporophila ruficollis	Capachino Caneta Capachino Garganta Café			X		1
Sporophila palustris	Capuchino Pecho Blanco	X				
Sporophila hypochroma	Capuchino Castaño	x				
Sporophila cinnamomea	Capuchino Corona Gris	X				1
Sporophila zelichi	Capuchino de Collar	X		•		
Oryzoborus angolensis Catamenia analis	Curió		Х			
Catamenia unaus Catamenia inornala	Piquitodeoro Común Piquitodeoro Grande				X	
Arremon flavirostris	Cerquero de Collar				x	1
Arremon torguatus	Cerquero Vientre Blanco				X	1
Atlapetes citrinellus	Cerquero Amarillo		X			
Atlapetes fulviceps	Cerquero Cabeza Castaña				X	
Charitospiza eucosma	Afrechero Canela				X	
Coryphaspiza melanotis Coryphospingus cucullatus	Cachilo de Antifaz	X	İ		X	'
Corypnospingus cucunutus Gubernatrix cristata	Brasita de Fuego Cardenal Amarillo	x			^	
Fam. Cardinalidae	Constitution of the consti	"				
Piranga flava	Fueguero común				x	
Habia rubica	Fueguero Morado	1			X	
Pheucticus aureoventris	Rey del Bosque		1		X	
Amaurospiza moesta	Reinamora Enana		x			
Cyanoloxia glaucocaerulea	Reinamora Chica			X		
Cyanocompsa brissonii	Reinamora Grande		1		X	
Fam. Parolidae	L., .					
Parula pitiayumi Dandraiaa striata	Pitiayumi	1			X	
Dendroica striata Geothlypis aequinoctialis	Arañero Estriado Arañero Cara Negra		1		X	
Geomypis aequinocuans Myioborus miniatus	Arañero Cara Negra Arañero Garganta Pizarra	1	l		x	
Myloborus brunniceps	Arañero Corona Rojiza				x	
Basileuterus bivittatus	Arañero Coronado Grande				X	
Basileuterus signatus	Arañero Ceja Amarilla				X	
Basileuterus culicivorus	Arañero Coronado Chico				X	
Basileuterus flaveolus	Arañero flavescente			ľ	X	
Basileuterus leucoblepharus Phaeothlypis rivularis	Arañero Silbón Arañero Ribereño				X	
rnaeomypis rivuaris Fam. Icteridae	Alancio Kibereno				^	
ram, ictericae Psarocolius decumanus	Yapú				x	
Cacicus solitarius	Boyero Negro				X	
Cacicus haemorrhous	Boyero Cacique	1			X	
Cacicus chrysopterus	Boyero Ala Amarilla				X	
leterus croconolus	Matico	1		X		
leterus cayanensis	Boyerito			1	X	
Gnorimopsar chopi Curaeus curaeus	Chopi Tordo Patagónico	1	1	ļ	X	

Nombre Científico	Nombre Vulgar	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	AMENAZADAS	YULNERABLES	× NO AMENAZADAS	INSUFICIENTEME NTE CONOCIDAS
Agelasticus cyanopus Agelasticus thilius Chrysomus ruficapillus Xanthopsar fiavus Pseudoleistes guirahuro Pseudoleistes virescens Agelaioides badius Molothrus rufaxillaris Molothrus oryzivorus Molothnus bonariensis Sturnella superciliaris Sturnella defilippi Sturnella loyca Dolichonyx oryzivorus	Varillero Negro Varillero Ala Amarilla Varillero Congo Tordo Amarillo Grande Pecho Amarillo Grande Pecho Amarillo Chico Tordo Músico Tordo Pico Corto Tordo Gigante Tordo Renegrido Pecho Colorado Loica Pampeana Loica Común Charlatán	x	x		X X X X X X X X	
Fam. Fringillidae Carduelis crassirostris Carduelis magellanica Carduelis atrata Carduelis uropygialis Carduelis barbata Euphonia chlorotica Euphonia violacea Euphonia chalybea Euphonia cyanocephala Euphonia pectoralis Chlorophonia cyanea	Cabecitanegra Picudo Cabecitanegra Común Negrillo Cabecitanegra Andino Cabecitanegra Austral Tangará Común Tangará Amarillo Tangará Picudo Tangará Picudo Tangará Alcalde Tangará Alcalde Tangará Bonito		x	х	x x x x x x x	
Incerte sedis Chlorospingus ophthalmicus Coereba flaveola Tiaris obscurus Tiaris fuliginosus Saltator fuliginosus Saltator coerulescens Saltator similis Saltator maxillosus Saltator rufiventris Saltator rufiventris Saltator inulticolor	Frutero Yungueño Mielero Espiguero Pardo Espiguero Negro Pepitero Negro Pepitero Gris Pepitero Verdoso Pepitero Picudo Pepitero de Collar Pepitero Colorado Pepitero Chico		x		x x x x x x	



ANEXO II

Aves autóctonas incluidas en la subcategoría
"EN PELIGRO CRITICO DE EXTINCION"
Chloephaga rubidiceps Cauquén Colorado
Neochen jubata Ganso de Monte
Mergus octosetaceus Pato Serrucho
Podiceps gallardoi Macá Tobiano
Procellaria conspicillata Petrel de aneteojos
Morphnus guianensis Aguila Monera
Harpia harpyja Harpía
Numenius borealis Playero Esquimal
Claravis gedofrida Palomita Morada
Anodorhynchus glaucus Guacamayo azul
Ara militaris Guacamayo Verde
Ara chloropterus Guacamayo Rojo

Primolius maracana Maracaná Lomo Rojo Amazona pretrei Charao Amazona vinacea Loro Vinoso Picumnus nebulosus Carpinterito Ocráceo Alectrurus tricolor Yetapá Chico Piprites pileata Bailarín Castaño Sporophila zelichi Capuchino de Collar

ANEXO III

Aves autóctonas no registradas en la Argentina en los últimos 25 años Mergus octosetaceus Pato Serrucho Leucopternis polionotus Aguilucho Blanco Morphnus guianensis Aguila Monera Numenius boreales Playero Esquimal Columbina minuta Torcacita Enana Anodorhynchus glaucus Guacamayo azul Primolius maracana Maracaná Lomo Rojo

Ara chloropterus Guacamayo Rojo

Amazona pretrei Charao

Alectrurus tricolor Yetapá de Collar

ANEXO IV
Aves endémicas de la Argentina
Phalacrocorax georgianus Cormorán Geórgico
Tachyeres brachypterus Quetro Malvinero
Tachyeres leucocephalus Quetro Cabeza Blanca
Metriopelia morenoi Palomita Ojo Desnudo
Upucerthia validirostris Bandurrita Andina
Cinclodes comechingonus Remolinera Serrana
Asthenes patagonica Canastero Patagónico
Asthenes steinbachi Canastero Castaño
Pseudoseisura gutturalis Cacholote Pardo
Teledromas fuscus Gallito Arena
Xolmis rubetra Moniita Castaña

Xolmis rubetra Monjita Castaña
Xolmis salinarum Monjita Salinera
Troglodytes cobbi Ratona de Malvinas
Anthus antarcticus Cachirla Grande
Atlapetes citrinellus Cerquero Amarillo
Phrygilus carbonarius Yal Carbonero
ANEXO V

Aves exóticas introducidas en la Argentina Anser anser Ganso doméstico Callipepla californica Codorniz de California Lophura nycthemera Faisan Plateado Columba livia Paloma Casera Sturnus vulgaris Estornino Pinto Acridotheres cristatellus Estornino Crestado Carduelis chloris Verderón Carduelis carduelos Cardelino Passer domesticus Gorrión

Resolución Nº 862/2010

Prohibición de la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de diversas especies silvestres.

Sancionada el 15/09/2010 - Publicada en el Boletín Oficial del 01/10/2010

VISTO el CUDAP:EXP-JGM:0006881/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°243 de fecha 6 de marzo de 2006 y la Resolución N°1173 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se estableció una tasa para los cueros exportados de las especies de zorros (Lycalopex spp.) y de la especie Curiyú(Eunectes notaeus) respectivamente, con el fin de solventar los estudios poblacionales y fiscalización de las especies mencionadas, a través del depósito en una cuenta especial de la Fundación ArgenINTA.

Que el plazo de vigencia de la Cartas Acuerdo Nº9 y Nº10 suscriptas entre la Fundación ArgenINTA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con fecha 28 de febrero de 2006 y 2 de marzo de 2006, respectivamente se encuentra vencido y no será renovado.

Que por lo expuesto, resulta procedente suprimir el Artículo 3º de la Resolución SAyDS N°243/86 y el Punto 5º de la Resolución

SAyDS N°1173/09 a las cuales refiere el artículo 1° de la presente, en lo que se relaciona con el depósito en la citada Fundación, del aporte fijado para cada cuero exportado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N°22.421 y su Decreto Reglamentario N°666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1° - Suprímase el artículo 3°, de la Resolución N°243 de fecha 6 de marzo de 2006, y el punto 5°, del ANEXO II, de la Resolución N°1173 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por las razones que dan cuenta los considerandos de la presente.

Art. 2° - Sólo se autorizará la exportación de cueros curtidos de las especies zorro gris (Lycalopex griseus), zorro colorado (L. culpaeus) y zorro pampa (L. gymnocercus).

Art. 3° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Homero M. Biblioni.

Resolución 1361/2010

Establécese un cupo anual de exportación de cueros curtidos terminados para las especies de género de Tupinambís

Sancionada el 21/12/2010

Publicada en el Boletín Oficial del 19/01/2011

VISTO el EXP-JGM:0066901/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso; cuando se realiza de manera sustentable.

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421, viene desarrollando un plan de manejo para la especie del género *Tupinambís*, fijando pautas de manejo (cupos anuales, tamaños de ejemplares capturados, temporadas, etc.).

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las distintas temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda, por lo que se establece fecha de inicio y fin, de cada temporada anual.

Que conjuntamente con el monitoreo de las provincias se ha trabajado con la población local estableciendo áreas de captura selectiva y en combinación con otros proyectos, con el fin de generar el manejo multiespecífico de los recursos.

Que los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97, facultan a la Autoridad de Aplicación, a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que por la Resolución Nº 137/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se estableció un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros curtidos para las especies del género *Tupinambis*, para el período 2009-2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete. Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un cupo anual de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros curtidos para las especies del género de *Tupinambís*, para la temporada comprendida entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre del 2011.

- Art. 2º Determínanse las áreas bajo manejo controlado, en las cuales se realiza el trabajo con la población local que forman parte del Proyecto *Tupinambís*. Dicha actividad se realiza en forma coordinada entre las provincias y la Dirección de Fauna Silvestre da esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:
- Provincia de Chaco: Zonas rurales pertenecientes a criollos, de la localidad de Taco Pozo, Zona rural Riacho Teuco.
- Provincia de Salta: Zonas rurales de criollos y aborígenes, de las localidades de Morillo y los Blancos.
- Provincia de Santiago del Estero: zonas rurales de criollos, periféricas a la Reserva de Copo y zonas rurales del Departamento Atamisqui.
- Provincia de Formosa: Zonas rurales con propiedades pertenecientes a criollos y aborígenes de las localidades de Ingeniero Juárez y Las Lomitas y zonas rurales de la Reserva Riacho Teuquito y áreas periféricas a la misma.

Las provincias podrán aumentar o disminuir zonas de acuerdo a sus posibilidades.

- Art. 3° Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos: del género *Tupinambís* spp., que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.
- Art. 4° La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
- Art. 5° Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PROCEDIMIENTOS AÑO 2009	CANTIDADES Y ESPECIES
14/01/09	2 (Dos) Gubernatrix cristata
17/06/09	17 (Diecisiete) Liolaemus sp
19/09/09	1 (Uno) Amazona aestiva
25/09/09	1 (Uno) Gubernatrix cristata
26/09/09	22 (Veintidós) Paroaria coronata
28/09/09	1 (Uno) Pyrrhura molinae
20/09/09	26 (Veintiséis) Gubernatrix cristata
22/09/09	4 (Cuatro) Paroaria capitata
23/09/09	4 (Cuatro) Paroaria coronata
18/09/09	8 (Ocho) Amazona aestiva
19/09/09	4 (Cuatro) Amazona tucumana
23/09/09	1 (Una) Chelonoidis chilensis
01/10/09	15 (Quince) Paroaria capitata
02/10/09	73 (Setenta y tres) Paroaria coronata
19/09/09	1 (Uno) Alouatta caraya
20/09/09	1 (Una) Amazona aestiva
21/09/09	1 (Una) Amazona amazonica
22/09/09	1 (Uno) Aotus azarae
23/09/09	1 (Uno) Ara ararauna
25/09/09	1 (Una) Bubo virginianus
27/09/09	2 (Dos) Calitrix penicilata
01/10/09	1 (Uno) Conepatus chinga
02/10/09	2 (Dos) Coragyps sp
08/10/09	10 (Diez) Forpus xanthopterygius
11/10/09	2 (Dos) Gubernatrix cristata
19/10/09	16 (Dieciséis) Paroaria capitata
20/10/09	600 (Seiscientos) Gubernatrix cristata
21/10/09	30 (Treinta) Phoenicopterus chilensis
27/10/09	13 (Trece) Bolborhynchus aymara
28/10/09	8 (Ocho) Pyrrhura molinae
10/03/09	1 (Uno) Saco de gato montés (Leopardus geoffroy
	con cuello de zorro (Licalopex sp).
	1 (Uno) Sacón de gato montés (Leopardus
	geoffroyi)
	1 (Uno) Cuello de zorro (Licalopex sp).
_	1 (Uno) Sacón de zorro (Licalopex sp).
	1 (Uno) Reversible de zorro nacional (<i>Licalopex</i>
	sp).
	1 (Uno) Sacón de zorro (Licalopex sp).
	1 (Uno) Reversible de zorro nacional (<i>Licalopex</i>
	sp).
	1 (Uno) Campera de gato del pajonal (Leopardus colocolo)
	1 (Una) Chaqueta de nutria (Myocastor coypus) y zorro (Licalopex sp).



	1 (Uno) Tapado de zorro (Licalopex sp).
	7 (Siete) Estolas de zorro (<i>Licalopex sp</i>).
	1 (una) Chalana da zama (Liaglar en est)
	1 (uno) Chaleco de zorro (<i>Licalopex sp</i>). 1 (Uno) Reversible de zorro (<i>Licalopex sp</i>) y nutria
	(Myocastor coypus)
10/07/00	2 (Dos) Estolas de zorro (<i>Licalopex sp</i>).
19/05/09	17 (Diecisiete) Pares de guantes de pecari (<i>Tajacu sp</i>)
	4 (Cuatro) Billeteras de ñandú (Rhea americana)
	21 (Veintiún) Billeteras de Yacare (Caiman sp)
*	15 (Quince) llaveros de Boa (Boa sp)
	1 (Un) Cinturón de yacaré (Caiman sp)
	19 (Diecinueve) llaveros de Tupinambis sp
	4 (Cuatro) llaveros de ñandú (Rhea americana
7	15 (Quince) Billeteras de yacaré (Caiman sp)
	2 (Dos) Billeteras con apliques de yacaré (Caiman sp)
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	15 (Quince) Cinturones de yacaré (Caiman sp)
	1 (Una) Billetera de Boa (Boa sp)
	19 (Diecinueves) Billetera de Tupinambis sp
	17 (Diecisiete) Llaveros de Tupinambis sp
	4 (Cuatro) Abrecartas de Tupinambis sp
	1 (Uno) Calzador de Tupinambis sp
	1 (Uno) Porta documentos de Tupinambis sp
	15 (Quince) Cinturones de Tupinambis sp
	3 (Tres) Billeteras con apliques de Tupinambis sp
	2 (Dos) Cofres de ñandú (Rhea americana)
-	12 (Doce) Carteras de yacaré (Caiman sp)
	3 (Tres) Carteras de Tupinambis sp
	1 (Una) Billetera de Tupinambis sp
	2 (Dos) Llaveros de Tupinambis sp
1	1 (Uno) Abrecartas de Tupinambis sp
	1 (Uno) Llaveros de Tupinambis sp
	1 (Una) Billetera de ñandú (Rhea americana)
	1 (Una) Billetera de avestruz (Struthio camelus)
	1 (Uno) Llavero de Tupinambis sp
	1 (Uno) Guante de carpincho (hydrochaeris
	hydrochaeris) y pecari (tajasu sp)
7	1 (Uno) Guante de pecari (tajasu sp)
	57 (Cincuenta y siete) Llaveros de boa sp
	5 (Cinco) Llaveros de Tupinambis sp
	3 (Tres) Llaveros de ñandú (Rhea americana)
	1 (Uno) Portafolio de ñandú (Rhea americana)
14/01/10	1 (Una) Taxidermia de yaguareté (Panthera onca)
16/03/10	1 (Uno) Retazo de cuero de zorro (Licalopex sp).
	1 (Uno) Pedazo de placa de panza de yacaré
	(Caiman sp)
	2 (Dos) Patitas de lagarto (tupinambis sp)



	1 (Una) Cabeza de caimán sp
	1 (Una) Cabeza de tucán (Ramphastos toco)
01/10/10	1 (Uno) Sacón de cuello de zorro (<i>Licalopex sp</i>) y de visón
	1 (Uno) Sacón de retazos de zorro (<i>Licalopex sp</i>)
	1 (Una) Campera con retazos de zorro (<i>Licalopex sp</i>)
	sp)
	1 (Uno) Sacón con cuello y apliques de zorro
	(Licalopex sp)
04/10/10	5 (Cinco) Chalinas de fibra de vicuña (Vicugna
04/10/10	vicugna)
	4 (Cuatro) Capas de fibra de vicuña (Vicugna
	vicugna)
	1 (Una) Estola de fibra de vicuña (Vicugna
	vicugna)
	2 (Dos) Tapados de fibra de vicuña (Vicugna
	vicugna)
	1 (Uno) Rollos de 8 metros de fibra de vicuña
	(Vicugna vicugna)
	1 (Uno) Rollos de 8 metros de fibra de vicuña
	(Vicugna vicugna)
	1 (Uno) Rollos de 10 metros de fibra de vicuña
	(Vicugna vicugna)
	1 (Uno) Rollos de 7,20 metros de fibra de vicuña
	(Vicugna vicugna)
	1 (Uno) Tapado de fibra de guanaco (Lama
	guanicoe)
	1 (Una) Estola de fibra de guanaco (Lama guanicoe)
	1 (Uno) Rollos de 10 metros de fibra de guanaco
	(Lama guanicoe)
	1 (Uno) Rollos de 5,40 metros de fibra de guanaco
	(Lama guanicoe)
	1 (Una) Chalina de fibra de vicuña (Vicugna
	vicugna
	1 (Una) Chalina de fibra de guanaco (Lama
	guanicoe)
	1 (Una) Estola de zorro (<i>Licalopex sp</i>)
11/11/10	2 (Dos) Cuellos con patitas de zorro (<i>Licalopex sp</i>)
11/11/10	1 (Uno) Saco largo de nutria con apliques de zorro
	(Licalopex sp)
	1 (Uno) Saco corto de nutria con apliques de zorro
	(Licalopex sp)
	(Electropex sp)

12 (Doce) Paroaria coronata 3 (Tres) Chelonoidis chilensis 2 (Dos) Gubernatrix cristata 1 (Uno) Puma concolor 28 (Veintiocho) Paroaria coronata 28 (Veintiocho) Myiopsitta monacha 7 (Siete) Cyanoliseus patagonis 5 (Cinco) Paroaria coronata
2 (Dos) Gubernatrix cristata 1 (Uno) Puma concolor 28 (Veintiocho) Paroaria coronata 28 (Veintiocho) Myiopsitta monacha 7 (Siete) Cyanoliseus patagonis 5 (Cinco) Paroaria coronata
1 (Uno) Puma concolor 28 (Veintiocho) Paroaria coronata 28 (Veintiocho) Myiopsitta monacha 7 (Siete) Cyanoliseus patagonis 5 (Cinco) Paroaria coronata
28 (Veintiocho) Paroaria coronata 28 (Veintiocho) Myiopsitta monacha 7 (Siete) Cyanoliseus patagonis 5 (Cinco) Paroaria coronata
28 (Veintiocho) Myiopsitta monacha 7 (Siete) Cyanoliseus patagonis 5 (Cinco) Paroaria coronata
7 (Siete) Cyanoliseus patagonis 5 (Cinco) Paroaria coronata
5 (Cinco) Paroaria coronata
4 (Cuatro) Paroaria coronata
1 (Una) Chelonoidis chilensis
4 (Cuatro) Boa constrictor
2 (Dos) Panthera leo
2 (Dos) Chelonoidis chilensis
2 (Dos) Gubernatrix cristata
6 (Seis) Paroaria coronata
1 (Uno) Falco sp
3 (Tres) Gubernatrix cristata
4 (Cuatro) Phinops sp
1 (Uno) Paroaria capitata



